



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

SABADO 20 JUNIO 1936

Núm. 172.—Página 2505

## SUMARIO

### Ministerio de Marina.

- Decreto promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de navío D. Adolfo Leria y López.—Páginas 2506 y 2507.  
Otro ídem al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Indalecio Nuñez Quijano.—Página 2507.

### Ministerio de Justicia.

- Ordenes promoviendo en los turnos que se citan a las plazas que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2507 a 2509.  
Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de San Roque a D. Joaquín Jiménez González.—Página 2509.

### Ministerio de Hacienda.

- Orden admitiendo a los señores que se citan la dimisión del cargo de Vocales representantes del Estado en la Zona franca de Barcelona.—Página 2509.  
Otra nombrando Vocales representantes del Gobierno en el Consorcio de la Zona franca de Barcelona a los señores que se mencionan.—Página 2509.  
Otra desestimando petición de los funcionarios jubilados que se expresan.—Páginas 2509 a 2511.  
Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2511.

### Ministerio de la Gobernación.

- Orden designando al Capitán de la Guardia civil D. Marcelino Garrido

Pozo para la plaza de Capitán Profesor en el Colegio de Guardias Jóvenes de dicho Instituto.—Página 2511.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden aprobando el proyecto de obras de conservación en este Ministerio.—Página 2511.  
Otra autorizando al Director de la Escuela Central de Idiomas para que establezca el uso del carnet de identidad entre el Profesorado de dicho Centro.—Página 2511.  
Otra prorrogando hasta el 30 del corriente el plazo de admisión de obras para el Concurso Nacional de Pintura de este año.—Página 2511.  
Otra amortizando un sueldo de 3.000 pesetas correspondiente a una vacante de Oficial de Administración de tercera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento.—Página 2511.  
Otra resolviendo expediente incoado por D. José Maqueda Alcaide, Maestro nacional en excedencia ilimitada.—Páginas 2512 y 2513.  
Otra ídem íd. de D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 2513.  
Otra disponiendo que la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Gerona, doña Antonieta Freixa y Torroja, quede nombrada para la plaza de Metodología de la Geografía y Cuestiones económicas y sociales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.—Página 2513.  
Otra disponiendo se den las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, que los Profesores que se mencionan pasen a disfrutar los sueldos que se indican.—Página 2513.  
Otra aprobando el proyecto de obras de reforma en la Escuela de Odon-

tología de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 2513.

Otras desestimando recursos de alzada interpuestos por los señores que se citan.—Páginas 2513 y 2514.

Otras resolviendo expedientes relativos a la construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2514 a 2517.

### Ministerio de Obras públicas

- Orden modificando en la forma que se inserta el Reglamento para la concesión de retiro, viudedad y orfanidad en los ferrocarriles explotados por el Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Octubre de 1930.—Páginas 2517 y 2518.  
Otra resolviendo peticiones formuladas por la Federación de Empleados y Obreros de los Servicios de Puertos.—Página 2518.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 2518 y 2519.  
Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Monserrat Ripol Noble, Instructora de Sanidad.—Página 2519.  
Otra disponiendo se constituya en Avila, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Harinera y Molinería.—Página 2520.  
Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas de Orense se constituya una Sección de Prensa (Patronos y Periodistas).—Página 2520.  
Otras ídem que por las representaciones de los organismos que se indican se proceda a formular propuestas para la provisión de los cargos que se citan.—Página 2520.  
Otra ídem se celebre una Conferen-

cia para el estudio, discusión y adopción de las Bases por que hayan de regularse los servicios del personal de Banca.—Página 2520.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos y Secciones que se expresan.—Páginas 2520 a 2525.

Otras ídem que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoquen oposiciones para la provisión de las plazas que se indican. Página 2525.

Otras ídem que los señores que se mencionan sean repuestos en los cargos que se citan de los organismos que se indican.—Páginas 2525 y 2526.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se entienda de aplicación a la provincia de Navarra la Orden de 30 de Noviembre de 1935, dictada para las provincias vascongadas en lo relativo al fomento y mejora de la ganadería.—Página 2526.

Otra relativa a los contratos para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado.—Páginas 2526 y 2527.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa al plazo de reincorporación de los Secretarios de Cámaras que hayan quedado en situación de excedentes por ostentar cargos públicos de carácter político en el extranjero.—Páginas 2527 y 2528.

Otra disponiendo que dependientes de las Delegaciones de Industria de Murcia y Pontevedra, se establezcan oficinas (Subdelegaciones) en Cartagena y Vigo.—Página 2528.

#### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden relativa a las antigüedades de los Oficiales segundos D. Jaime Arriandaga Longa y D. José de Benito Domínguez.—Página 2528.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Carteros urbanos a don Francisco García Navarro.—Página 2528.

Otra resolviendo expediente incoado a la emisora EAJ-3 El Grao (Valencia).—Páginas 2528 y 2529.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Gobierno de la Generalidad de Cataluña.—Convocando concurso para proveer seis plazas de primera categoría y 12 de segunda del Cuerpo de Funcionarios judiciales interinos.—Página 2529.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Autorizando al Alcalde de Guecho (Vizcaya) para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 2530.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Algarinejo (Granada) a D. José Fernández de Cañete y Guerrero.—Página 2530.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Prorrogando por el segundo trimestre del año actual los contratos de arrendamiento de los locales que se mencionan.—Página 2530.

Edicto llamando y emplazando a los que se consideren con derecho al vínculo o mayorazgo instituido por el ilustrísimo y reverendísimo señor D. José de Argai, Arzobispo que fué de Granada.—Página 2533.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando el extravió de los títulos de Maestro y de la Maestra que se indican.—Página 2533.

Acumulación de servicios y reintegro en la enseñanza de los Maestros y Maestras que se citan.—Página 2533.

Sección de Construcciones Escolares. Anuncios rectificando Decretos y Ordenes relativos a la construcción por los Ayuntamientos que se indican de edificios con destino a Escuelas.—Página 2534.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsanando un error padecido en la Ley aprobando el plan general de obras formado por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, publicada en la GACETA del día de ayer.—Página 2534.

Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Sección de aguas y obras hidráulicas.—Autorizando a las entidades que se indican para construir las obras que se mencionan.—Página 2535.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Circulares convocando concursos para proveer las plazas que se mencionan, vacantes en los Centros que se indican.—Página 2536.

Instituto Nacional de Sanidad.—Sección de Estudios Sanitarios.—Anunciando que el día 23 del actual comenzarán los ejercicios para la provisión de la plaza de Preparador del Laboratorio de Higiene de la alimentación y de la nutrición, vacante en dicha Sección.—Página 2536.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de navío D. Adolfo Lería y López, con antigüedad de 18 de Junio actual, en vacante producida por corrida de escalas con motivo del pase a la reserva del Vicealmirante D. Tomás Calvar y Sancho.

Dado en El Pardo a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Extracto de servicios del Capitán de navío D. Adolfo Lería y López.

Nació en Carmona, provincia de Sevilla, en 5 de Abril de 1879. Ingresó como Aspirante de Marina en la Escuela Naval en 1896; siendo promovido a Guardia-Marina en 1898; a Alférez de fragata, en 1901; a Teniente de navío, en 1911; a Capitán de cor-

beta, en 1920; a Capitán de fragata, en 1926, y a Capitán de navío, en 1931.

#### Buques en que estuvo embarcado.

Corbeta.—“Nautilus”.  
Fragata.—“Asturias”.  
Aviso.—“Giralda”.  
Cañoneros.—“Marqués de Molins”, “Infanta Isabel”, “Recalde” y “Hernán Cortés”.  
Contratorpederos.—“Destructor Proserpina”, “Audaz” y “Velasco”.  
Guardacostas.—“Numancia”.  
Torpedero número 45.  
Cruceros.—“Lepanto”, “Cardenal Cisneros”, “Extremadura”, “Cataluña”, “Méndez Núñez” y “Libertad”.  
Acorazado.—“Pelayo”.  
Habiendo mandado, entre ellos, el cañonero “Hernán Cortés”, contratorpedero “Velasco”, torpedero número 45 y crucero “Libertad”.  
También mandó las Fuerzas navales de Mar Chica y la primera flotilla de destructores.  
Navegó por los mares de Europa, Africa y América.  
En 1909 y 1910, mandando las Fuerzas navales de Mar Chica, tomó parte en la campaña de Melilla.  
En 1912 y 1913, embarcado en el crucero “Extremadura” y en el contratorpedero “Proserpina”, operó por las costas de Marruecos.  
En los años 1917 y 1918 desempeñó el cargo de Delegado del Gobierno español, embarcado en buques hospie-

tales ingleses, con motivo de la guerra europea.

En 1919 y 1920, embarcado en el cañonero “Recalde”, tomó parte en la campaña de Marruecos, como asimismo el año 1922 embarcado en el aviso “Giralda”.

#### Destinos que desempeñó en tierra.

En el Arsenal de La Carraca.  
Capitán del puerto de San Carlos (Fernando Poo):  
Agregado a la Comandancia de Marina de Sevilla.  
Agregado a la Ayudantía Militar de Marina de Melilla.  
Jefe del segundo Negociado de la Comandancia general del Apostadero de Cádiz.  
Ayudante-Secretario del Comandante general del Apostadero de Cádiz.  
Ayudante personal del Capitán general del Departamento de Cádiz.  
Auxiliar del Estado Mayor del Departamento de Cádiz.  
Secretario del Arsenal de La Carraca.  
Ayudante Mayor del Arsenal de La Carraca.  
Jefe del segundo Negociado de la Sección del Personal del Ministerio de Marina.  
Ayudante Mayor del Ministerio de Marina.  
Jefe interino de la Sección del Material y Jefe del primer Negociado.

Jefe del Negociado de Haberes pasivos.

Jefe de la primera Sección del Estado Mayor de la Armada.

Jefe de Estado Mayor de la Base Naval principal de Cádiz.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de primera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo.

Medalla de las campañas, con pasadores de Melilla, Larache y Tetuán.

Cruz y Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta años de servicios efectivos, y de ellos mil setecientos días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Indalecio Núñez y Quijano, con antigüedad de 18 de Junio actual, en vacante producida por pase a la reserva del Vicealmirante D. Tomás Calvar y Sancho; cesando en el cargo de Director de la Escuela de Guerra Naval y Jefe de las Escuelas de la Armada y nombrándole Jefe de la Base Naval principal de Ferrol.

Dado en El Pardo a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Filiberto Carrillo, a D. Angel Cano Sáinz Trápaga, Juez de primera instancia e instrucción, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Hernández, a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de primera instancia e instrucción, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Orihuela, en la provincia de Alicante, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 29 del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Manuel Cavanillas Meseguer, Juez de primera instancia e instrucción, con el sueldo inmediato inferior, en situación de excedente forzoso, en la que continuará hasta que le corresponda ser colocado, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Dionisio Bombín, a don Emilio Gómez Moreno, Juez de primera instancia e instrucción, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado del distrito Este, de Santander, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el

Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Isidro Fernández, a D. José Fusteguera Méndez, Juez de primera instancia e instrucción, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado del Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alberto García, a D. Luis Asensio Miró, Juez de primera instancia e instrucción, con el sueldo inmediatamente inferior, que sirve el Juzgado de Albacete, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 29 del De-

creto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia e instrucción, con el sueldo inmediatamente inferior, en situación de excedente forzoso, en la que continuará hasta que le corresponda ser colocado, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la plaza de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Alcántara, a D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia e instrucción con el sueldo inmediatamente inferior, que sirve el Juzgado número 2, de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 29 del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, a D. Manuel Barrera Treviño, Juez de primera instancia e instrucción con el sueldo inmediato inferior, en situación de excedente forzoso, en la que continuará hasta que le corresponda ser colocado, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos

esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la plaza de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Eugenio Tarragato, a D. Manuel Cejador López, Juez de primera instancia e instrucción, con el sueldo inmediatamente inferior, que sirve el cargo de Oficial Letrado del Tribunal de Garantías Constitucionales, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por continuar desempeñando su cargo en el Tribunal de Garantías Constitucionales D. Manuel Cejador, a D. Luis María Moliner Lanaja, Juez de primera instancia e instrucción con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Pastрана, en la provincia de Guadalajara, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la plaza de la categoría de Juez, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Antonio Domínguez, a D. Jaime Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia e instrucción con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Inca, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción también de D. Manuel Fuentes, a D. José Bellver Alvarez, Juez de primera instancia e instrucción, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Redondela, en la provincia de Pontevedra, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por promoción también

de D. José María González, a D. Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción, que sirve el Juzgado de Melilla, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo del corriente año.

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Such, a D. Antonio Jaramillo García, Juez de primera instancia e instrucción, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Salamanca, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la vacante.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de San Roque, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad en la categoría, establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Joaquín Jiménez González, más antiguo de los concursantes y Médico forense del Juzgado de instrucción de Baza.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se admita la dimisión que del cargo de Vocales representantes del Estado en la Zona franca de Barcelona han presentado D. Julio García Gutiérrez y D. Narciso Amigó García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales representantes del Gobierno en el Consorcio de la Zona franca de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 22 de Julio de 1930, modificado por el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de 3 de Junio de 1931, a D. Eduardo Alborns Carrera, D. Abelardo Servent Campos y D. Félix Martorell Poch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio por D. Luis Fabrellas de Ibarrola, D. José Blanc Baldellón, D. Pedro Alonso Barado, don Ramón Mercader Bonaplata, D. Enrique Escrig y Gárate, D. Manuel de Góngora y Prados, doña Isabel Gámez Quesada y doña Mariana López Villanueva, los seis primeros, funcionarios jubilados del Cuerpo Pericial de Aduanas, y las dos últimas viudas, respectivamente, de los también funcionarios jubilados de dicho Cuerpo D. José Clemente Losáñez y D. Salvador Nebot y Sanz, que motivaron el expediente número 31-14/35 de la Dirección general de Aduanas:

Resultando que, pasado el citado expediente, por acuerdo de este Ministerio, a informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, lo ha emitido ésta en los siguientes términos:

“Ilmo. Sr.: Examinado este expediente; y

Resultando que D. Luis Fabrellas de Ibarrola, D. José Blanc Baldellón, don Pedro Alonso Barado, D. Ramón Mer-

cader Bonaplata, D. Enrique Escrig y Gárate, D. Manuel de Góngora y Prados y doña Isabel Gámez Quesada y doña Mariana López Villanueva, éstas como viudas de D. José Clemente Losáñez y D. Salvador Nebot, respectivamente, todos ellos funcionarios jubilados del Cuerpo de Aduanas, así como los indicados Sres. Clemente Losáñez y Nebot, dirigieron instancias a este Ministerio de Hacienda, registradas de entrada entre el 14 y 16 de Febrero de 1935, en las que formulan las siguientes peticiones:

Que solicitan la revisión de sus jubilaciones, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 13 de Diciembre de 1934, y que les fueran abonadas las diferencias de sueldo, obviaciones e indemnizaciones a que hubieran derecho, fundándose en que su jubilación fué improcedente, por haberse acordado esta jubilación cuando tenían sesenta y cinco años de edad, en lugar de sesenta y siete años que les está reconocido para su jubilación a los funcionarios públicos, según la ley de Bases de 22 de Julio de 1918; que para ello la Dirección general de Aduanas interpretó tal ley de Bases en sentido perjudicial para los interesados y en forma no procedente, toda vez que se aplica el Reglamento de 22 de Julio de 1930 y el de 30 de Diciembre de 1920, cuyas disposiciones reglamentarias se han estimado interpretando erróneamente el criterio de la Ley, por informe de la Comisión de Peticiones de las Cortes, de 16 de Diciembre de 1931, y por el dictamen de las mismas Cortes aprobado en 5 de Enero de 1932, de cuyo dictamen se ha hecho caso omiso por la Dirección general de Aduanas, siguiéndose el referido criterio de jubilación a los sesenta y cinco años:

Resultando que la Dirección general de Aduanas informa:

Primero. Que por Decreto de 25 de Septiembre de 1931 fueron jubilados, por haber cumplido sesenta y cinco años, los Sres. Escrig y Fabrellas; que en 6 de Mayo de 1931 fué jubilado el Sr. Alonso Barado; que por Orden de 26 de Septiembre de 1931 fué jubilado el Sr. Nebot, y que por Decreto de 6 de Mayo de 1931 se jubiló a veinte Jefes de Administración del Cuerpo de Aduanas, entre ellos los Sres. Góngora, Blanc, Mercader y Clemente Losáñez.

Segundo. Que la legislación vigente para dichas jubilaciones era el Reglamento de 30 de Diciembre de 1920, ya que la Ley de Abril de 1909 no fijaba la edad de jubilación de tales funcionarios, y que así había venido siempre aplicándose este criterio hasta que por Decreto de la Dictadura de 22 de

Junio de 1926 se aumentaron dos años a la jubilación de los funcionarios de los Cuerpos del Estado.

Tercero. Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 22 de Abril de 1931, se dejó sin efecto el del año de 1926 de la Dictadura, y quedó en vigor la legislación anterior, en virtud de la que se jubiló a los reclamantes, y en fecha posterior al Decreto aludido de Abril de 1931 y en el mismo año 1931; y

Cuarto. Que la revisión acordada por la Ley de 13 de Diciembre de 1934 lo fué solamente para los casos de jubilaciones acordadas por disposiciones del año 1932, entre cuyas disposiciones no se comprende el caso de los reclamantes, por lo que se propone desestimar tales peticiones:

Resultando que V. E. se ha servido acordar el informe de este Centro directivo, a cuyos efectos ha tenido entrada el expediente en esta Dirección general:

Considerando que por el artículo 1.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se dispuso por el Gobierno se procediera a revisar y a anular o no resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente, con arreglo a las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre de 1932 y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre del mismo año, referentes a la separación, jubilación y traslado y postergación de funcionarios públicos, agregando el artículo 2.º de la misma Ley que no tendrían derecho a revisión los funcionarios separados o jubilados previa instrucción de expediente y por justa causa, preceptos legales de un carácter especial, ya que las disposiciones aludidas, del año 1932, tendían a la defensa de la República, para aquellos funcionarios públicos que no hubieran hecho el debido uso ciudadano de los derechos del artículo 41 de la Constitución, realizando actos de hostilidad y de menosprecio al régimen, acordando sanciones sin la formación de los expedientes ordinarios en las jubilaciones o separaciones de los empleados públicos:

Considerando que del examen del caso que presentan los reclamantes en el presente expediente claramente se aprecia que su jubilación no se debió a la aplicación excepcional de tales disposiciones del año 1932, sino a un problema de derechos de jubilación, como funcionarios del Cuerpo de Aduanas, a los sesenta y siete años de edad que regula la Ley de funcionarios de 1918, y no a los sesenta y cinco años, a cuya edad fueron jubilados previa la formación de expediente, por lo que no cabe aplicar los precep-

tos de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 a la revisión que solicitan de su jubilación, ni efectuar tal revisión, debiéndose desestimar esta petición por improcedente en cuanto a la revisión pretendida, fundándose en la Ley de 1934:

Considerando, a mayor abundamiento, que por dicha revisión tampoco es procedente, por haberse causado la jubilación de los reclamantes previa la formación de expediente y aplicación de disposiciones reglamentarias del Cuerpo de Aduanas, dictándose disposiciones de la Administración recurribles en vía contencioso-administrativa, que era el procedimiento legal para resolver sus dudas, y no utilizar el medio inadecuado empleado en el presente caso:

Considerando que en cuanto al fondo de la petición de tales funcionarios, según el Reglamento de 30 de Abril de 1909, en su artículo 45, la jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas será a la edad de sesenta y cinco años; que dicho precepto fué aplicado hasta el año 1920, en que en 30 de Diciembre el Reglamento del Cuerpo dispuso la jubilación en la misma edad, que se estimó como excepcional y no sujeta a la norma de la Ley de funcionarios públicos de 1918, en virtud de lo dispuesto en el apartado 16 del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la indicada Ley de funcionarios, por el que se dispuso que las jubilaciones de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos facultativos y especiales seguirían rigiéndose por las disposiciones en aquella fecha en vigor, que era el Reglamento citado del año 1909:

Considerando que si bien con posterioridad, en el año 1926, por Real decreto de 22 de Junio de dicho año se estableció la jubilación de los funcionarios con dos años más de los reconocidos con un carácter general, al derogarse tal disposición de la Dictadura por el Decreto de 22 de Abril de 1931, que restableció los límites de edad anteriores al año 1923 que en cada legislación de cada Cuerpo existían, dejó vigente la edad de sesenta y cinco años para la jubilación de los funcionarios de dicho Cuerpo, que se determinaba en el Reglamento citado de 1920, que recogió la misma disposición en cuanto a la edad de jubilación que regía con anterioridad por el Reglamento del año 1909:

Considerando que, en aplicación de tal legislación para jubilar a los funcionarios del Cuerpo de Aduanas, no cabe dudar que la jubilación de los

reclamantes se ajusta a tales normas y que éstas deben aplicarse mientras se encuentren vigentes:

Considerando que otro problema que se presenta por los reclamantes es si los Reglamentos del Cuerpo de Aduanas, en materia de jubilación, se ajustan o no a las normas legales de la ley de Bases de funcionarios públicos de 1918, aduciendo por éstos que el Reglamento de 1920, al disminuir en dos años el término de edad fijado por la Ley de funcionarios públicos, rebasa las disposiciones de la misma Ley, sin que por su solemnidad de Reglamento pueda alterar principios sustentados por una Ley, y que, en cambio, el criterio seguido por la Administración en sus diferentes disposiciones había sido entender que para los Cuerpos especiales, como Aduanas, la legislación aplicable en materia de jubilaciones era la anterior a dicha Ley, o sea el Reglamento del año 1909, cuyos preceptos fueron recogidos en toda su integridad por el de 1920:

Considerando que este problema más que de interpretación legal es de carácter facultativo de Gobierno; toda vez que, en virtud de la interpretación auténtica de la Ley de funcionarios, el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 estimó conveniente conservar su legislación especial para los Cuerpos especiales, y teniendo en cuenta esta interpretación, no cabe dudar que para las jubilaciones es preciso aplicar a los funcionarios de Aduanas el tope de los sesenta y cinco años que fija su Reglamento de 1920 y disposiciones complementarias:

Considerando que otro criterio se ha seguido por el dictamen de las Cortes en el año 1932, que se invoca por los solicitantes, cuyo criterio, dentro de las amplias facultades del Poder ejecutivo, cabe recogerle si se estimara oportuno, lo que hasta el presente no lo ha realizado, y como se ha expuesto, se encuentran en vigor las disposiciones de los Reglamentos invocados, que fueron aplicadas con acierto al jubilar a los interesados en cuestión, máxime que estas jubilaciones tuvieron lugar el año 1931 y el dictamen de las Cortes fué del año 1932,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado tiene el honor de informar a V. E. que procede desestimar la petición de revisión de jubilación de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas, de que se trata en este expediente, por no tener derecho a ello, según la Ley de 13 de Diciembre de 1934."

Y conforme este Ministerio con el preinserto dictamen, que ha sido so-

metido al Consejo de Ministros y aprobado por el mismo,

Este Ministerio lo participa a V. I. a los efectos oportunos, cumpliendo el acuerdo del Consejo de Ministros y en ejecución de lo que previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con veinticuatro décimas por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID número 135, de fecha 14 de Mayo último para la provisión de una vacante de Capitán Profesor en el Colegio de Guardias Jóvenes, de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar dicha plaza al de igual empleo con destino en la Comandancia de Toledo D. Marcelino Garrido Pozo.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

OSORIO Y TAFAL

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y presupuesto de obras de conservación en este Ministerio formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el indicado proyecto asciende en total a la cantidad de pesetas 23.749,98, de las que corresponden a la ejecución material 21.214,82 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras 1.912, a honorarios de Aparejador 572,80 y a premio de pagaduría 3,04 pesetas.

Resultando que este proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que está justificada la necesidad de la obra por las reparaciones que precisan algunas dependencias y la prudente previsión de proveer de aparatos extintores de incendios a este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 23.749,98 pesetas y que se realicen las obras por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y que por el facultativo autor del proyecto se notifique la designación de Aparejador, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 30 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por D. José Argüelles, Director de la Escuela Central de Idiomas, en solicitud de que se le conceda autorización para el uso de un carnet de identidad, como se ha hecho con otros funcionarios y Asociaciones, que a la vez que sirva para acreditar la personalidad y calidad de Profesor de dicha Escuela, permita visitar los Museos y Bibliotecas dependientes de este Ministerio:

Teniendo en cuenta lo que dispone

la Orden de fecha 29 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela Central de Idiomas para que establezca el uso del carnet de identidad entre el Profesorado de aquel Centro de Idiomas, siendo su adquisición y uso voluntario, y que respecto a la entrada en las Bibliotecas y Museos del Estado se esté a lo dispuesto en la Orden de 29 de Mayo de 1931, que autoriza la visita gratuita a los citados establecimientos al Profesorado dependiente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la imposibilidad de que el Jurado del Concurso Nacional de Pintura de este año emita su fallo dentro del plazo señalado, por las dificultades ocasionadas para la instalación del crecido número de obras presentadas al mismo,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicho plazo se entienda prorrogado hasta el 30 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en 6 de los corrientes una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Escalafón técnico administrativo de este Departamento, por haberle sido concedida la excedencia en virtud de Orden de 30 de Mayo último a D. Lorenzo Perales García, afecto a la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha resuelto amortizar el sueldo de 3.000 pesetas, correspondiente a dicha vacante, que es la séptima de las ocurridas en el actual semestre, efectuándose la aplicación de su importe en el próximo mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Maqueda Alcaide, Maestro nacional en excedencia ilimitada y declarado con derecho al reingreso, en solicitud de que se determine su situación legal dentro del Magisterio, aspirando a ser considerado en excedencia activa desde el 9 de Febrero de 1934, en que pasó a desempeñar la plaza de Encargado de curso de Francés en el Colegio subvencionado de Don Benito, adonde se le concedió el derecho al reingreso:

Resultando que ingresó en el Magisterio por oposición en 7 de Marzo de 1931, y sirvió Escuelas hasta el 24 de Octubre de 1932, en que cesó a virtud de Orden de 8 del mismo mes, que le otorgó la excedencia ilimitada:

Resultando que por Orden de 17 de Junio de 1935 le fué concedido el derecho al reingreso en el servicio activo de la enseñanza primaria, que el interesado no intentó utilizar hasta la fecha:

Resultando que en 9 de Febrero de 1934, por libre nombramiento del Ministro, obtuvo la plaza de Encargado de curso de Francés del Colegio de Segunda enseñanza subvencionado de Don Benito, que sirvió hasta 1.º de Octubre del mismo año, y que en 18 del mismo mes es nombrado de nuevo Encargado de curso de Francés del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Nerva, en donde continúa:

Considerando que la excedencia otorgada a este Maestro por la Orden de 8 de Octubre de 1934 es la comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, o mejor la otorgada por Real orden de 25 de Septiembre de 1925. Por consiguiente, con derecho al reingreso en el Magisterio "con la categoría y antigüedad que tuviera en la misma al pasar a la situación de excedente", y aunque el interesado pretende dar por terminada aquella situación al solicitar y obtener el derecho al reingreso en la enseñanza primaria, es lo cierto que de hecho nada hace por que se le asigne a Escuela de su censo:

Considerando que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Diciembre de 1933 concede la excedencia activa a los que en el momento de ser nombrados Encargados de curso en Centros de Segunda enseñanza, podía entenderseles en incompatibilidad con el otro cargo que desempeñaban, pero nunca podrá referirse a quienes previa y voluntariamente se encontraban en situación distinta. Ni tampoco puede considerarse que le alcancen sus beneficios por la declaración del derecho al re-

ingreso en cuanto que no consta que haya hecho o pretendido siquiera hacerlo efectivo, y dado que pudo y debió solicitar Escuela a condición de obtener la titular y ser declarado en el mismo acto de la posesión excedente activo, manteniendo su situación de Encargado de curso:

Considerando que no es idéntica su situación, como el interesado pretende, a la definida en la Orden de 8 de Octubre de 1935, respecto a doña Angustias García Martín, ya que ésta era Maestra de párvulos de Ocaña cuando desempeñaba el cargo de Encargada de curso y fué por un error de la Administración otorgada la plaza en concurso y declarada ella incurso en abandono de destino:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 9 del actual emite el siguiente dictamen: "D. José Maqueda Alcaide, Maestro nacional en situación de excedencia ilimitada y declarado con derecho al reingreso, solicita se determine su situación legal dentro del Magisterio, aspirando a ser considerado en excedencia activa desde el 9 de Febrero de 1934, en que pasó a desempeñar la plaza de Encargado de curso de Francés del Colegio subvencionado de Don Benito.

El citado Maestro Sr. Maqueda ingresó en el Magisterio por oposición en 7 de Marzo de 1931, y sirvió Escuelas hasta el 24 de Octubre de 1932, en que cesó a virtud de la Orden de 8 del mismo mes, que le otorgó la excedencia ilimitada.

Por Orden de 17 de Junio de 1935 le fué concedido el derecho al reingreso en el servicio activo de la enseñanza primaria, que el interesado no intentó utilizar hasta la fecha.

En 9 de Febrero de 1934, por libre nombramiento del Ministerio, obtuvo la plaza de Encargado de curso de Francés del Colegio de segunda enseñanza subvencionado de Don Benito, que sirvió hasta 1.º de Octubre del mismo año, y en 18 del mismo mes es nombrado de nuevo Encargado de curso de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Nerva, en donde continúa:

Considerando que la excedencia otorgada al Sr. Maqueda por la Orden de 8 de Octubre de 1934 es la comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, o mejor la otorgada por Real orden de 25 de Septiembre de 1925. Por consiguiente, con derecho al reingreso en el Magisterio: "Con la categoría y antigüedad que tuviera en la misma al pasar a la situación de excedente", y aunque el interesado

pretende dar por terminada aquella situación al solicitar y obtener el derecho al reingreso en la enseñanza primaria, es lo cierto que de hecho nada hace por que se le asigne Escuela de su censo.

Teniendo en cuenta que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Diciembre de 1933, concede la excedencia activa a los que en el momento de ser nombrados Encargados de curso de Centros de Segunda enseñanza, podía entenderseles en incompatibilidad con el otro cargo que desempeñaban, pero nunca podrá referirse a quienes previa y voluntariamente se encontraban en situación distinta. Ni tampoco puede considerarse que le alcancen sus beneficios por la declaración del derecho al reingreso en cuanto que no consta que haya hecho o pretendiera siquiera hacerlo efectivo, y dado que pudo y debió solicitar Escuela a condición de obtener la titular y ser declarado en el mismo acto de la posesión excedente activo, manteniendo su situación de Encargado de curso:

Considerando que no es idéntica su situación, como se pretende por el interesado, a la definida en la Orden de 8 de Octubre de 1935, respecto a doña Angustias García Martín, ya que ésta era Maestra de párvulos de Ocaña cuando desempeñaba el cargo de Encargada de curso, y fué por un error de la Administración, otorgada la plaza en concurso y declarada ella incurso en abandono de destino,

El Negociado y Sección proponen que no se considere al Sr. Maqueda Alcaide en situación de excedencia activa, debiendo solicitar Escuela de la que se posesionará en el punto actual de residencia y en la que se considerará excedente activo hasta la misma fecha de posesión, o mantener latente el derecho de reingreso hasta terminar sus funciones de Encargado de curso, pero continuando en la situación de excedente voluntario:

Considerando que del anterior extracto resulta evidentemente que el Sr. Maqueda Alcaide no desempeñaba cargo alguno en el Magisterio Nacional primario cuando fué nombrado Encargado de curso, por lo que, asimismo, no le es de aplicación lo prevenido en el Decreto de 5 de Diciembre de 1903, sin que, por tanto, haya posibilidad de declararle excedente activo de un cargo que no ocupaba.

Por ello,

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección."

Y este Ministerio, conformándose



con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando su ascenso con antigüedad de 12 de Abril de 1932, fecha de la Orden revocada en el fallo de 25 de Abril de 1934, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado este expediente; y

Considerando que la Orden de 12 de Abril, recurrida por el Sr. Díaz de la Vega, no resolvió el concurso, sino que dispuso la práctica de un determinado ejercicio, y que al ser revocada por sentencia del Tribunal Supremo, ordenándose “que la Administración “está obligada a resolver” dicho concurso conforme a las disposiciones vigentes”, sin formular declaración ninguna acerca de la petición de antigüedad deducida por el demandante, es evidente que el concurso no se resolvió hasta el acuerdo de 18 de Septiembre de 1934, dictado en ejecución de aquel fallo; que el problema de la antigüedad fué sometido al Tribunal Supremo y juzgado por éste en sentido desestimatorio de lo que se le pedía, y que, por tanto, la Administración cumple el mencionado fallo en sus propios términos al computar la antigüedad del solicitante desde la fecha en que realmente le nombró para la Cátedra que ostenta,

La Asesoría jurídica entiende que procede desestimar la solicitud de que se hace mérito en la nota de la Sección.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado el Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, D. Jaime Poch y Gari, por haber cumplido la edad reglamentaria a tal efecto, queda vacante en dicha Normal la plaza de numerario de Metodología de la Geografía y Cuestiones Económicas y

Sociales, que según lo preceptuado en el número tercero de la Orden ministerial de 30 de Julio de 1934 y en el cuarto de la de 19 de Septiembre del mismo año corresponde ocupar a doña Antonieta Freixa y Torroja, en la actualidad Profesora de la Normal de Gerona y desplazada de la de Barcelona, donde desempeñaba igual plaza; por lo que

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas Ordenes ministeriales de 30 de Julio de 1934 (GACETA de 5 de Agosto siguiente) y 19 de Septiembre del mismo año (GACETA del 20), ha dispuesto que la Profesora numeraria de la Normal de Gerona, doña Antonieta Freixa y Torroja, quede nombrada para la plaza de Metodología de la Geografía y Cuestiones Económicas y Sociales en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de Escuela Normal D. Esteban Blanco Alcántara, queda vacante en el Escalafón de Escuelas Normales un sueldo de 18.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en virtud de las disposiciones vigentes; por lo que

Este Ministerio ha acordado se den las correspondientes corridas de escalas, y en su consecuencia que don Julián de la Cruz Cuervas, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, pase a disfrutar el sueldo de 18.000 pesetas anuales; D. Feliciano Catalán Monroy, de la de Valladolid, al de 16.000 pesetas anuales; D. Pedro Díaz Muñoz, de la de Valencia, al de 14.000 pesetas anuales; D. Gaspar de la Cruz Gomerón, de la de Huelva, al de 12.000 pesetas anuales; D. Luis Antón Cano, de la de Murcia, al de 11.000 pesetas; D. Juan Francisco Rodríguez, de la de Salamanca, al de 10.000 pesetas; D. Manuel Vargas Uceda, de la de Granada, al de 9.000 pesetas; D. José Ignacio González Jáuregui, de la de Burgos, al de 8.000 pesetas, y D. Remigio Verdú Paya, de la de Cádiz, al de 7.000 pesetas; todos ellos con efectos económicos a partir del día 6 de Enero anterior, fecha inmediata a la de la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de obras de reforma en la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier de Luque, con presupuesto de ejecución material importante 6.496,10 pesetas, y 7.314,59 pesetas una vez adicionadas las partidas de 617,12, 185,13 y 16,24 pesetas, correspondientes, respectivamente al 9,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 de honorarios de Aparejador sobre los de dirección de obra y al premio del pagador en razón al 0,25 por 100:

Resultando que dicho proyecto, por su escaso coste, se halla exento del trámite que previene el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, según lo que autoriza el artículo 10 de la misma citada disposición:

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado su conformidad, ha resuelto la aprobación del proyecto expresado y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el párrafo primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debiendo librarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, “Obras del Plan Nacional de Cultura”, del presupuesto de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ricardo Molner Gimeno recurriendo en alzada contra la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Mayo pasado, que desestimó su petición de traslado para Madrid fuera de concurso:

Resultando que D. Ricardo Molner Gimeno obtuvo el cargo de Director de escuelas graduadas de seis o más secciones mediante concurso - oposición, prestando en la actualidad sus servicios en la Dirección del Grupo escolar “Renaixanca”, de Manresa (Barcelona),

para la que fué nombrado con fecha 10 de Julio de 1935:

Resultando que por entender lesionados sus derechos de Director de graduadas de seis o más secciones, a los efectos de traslado, por el Decreto de 14 de Marzo del año actual, el Sr. Molner Gimeno solicitó con fecha 7 de Abril pasado de la Dirección general de Primera enseñanza su excedencia como Director de graduada y su nombramiento fuera de concurso para Madrid, localidad donde prestaba sus servicios antes de obtener aquel cargo:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza desestimó su petición por nota marginal de 4 de Mayo último, resolución contra la que eleva el presente recurso el Sr. Molner:

Vistos los Decretos de 14 de Julio de 1935 y de 14 de Marzo del presente año y demás disposiciones aclaratorias:

Considerando que el Decreto de 14 de Marzo citado tiende a extender el régimen graduado de la enseñanza en España, ofreciendo al mismo tiempo un estímulo al Magisterio que labore por dicha extensión, permitiendo a los Directores de graduadas de menos de seis grados, cuando éstos se amplíen, continuar al frente de las mismas, pero circunscribiendo sus derechos sólo a dicha Escuela, sin que puedan pasar mediante concurso a otras distintas:

Considerando que no cabe en modo alguno considerar la petición del recurrente como de traslado forzoso por haber obtenido voluntariamente su destino y no serle de aplicación ninguno de los apartados del artículo 4.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934:

Considerando que no hay ningún precepto legal que apoye la solicitud del Sr. Molner y que, por el contrario, los Decretos antes citados, así como el vigente Estatuto del Magisterio y la restante legislación sobre traslados, confirman la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza, contra la que recurre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se desestime el recurso de alzada de D. Ricardo Molner Gimeno y confirmar la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jaime Roca Bernaus recurriendo en alzada contra la Orden de la Dirección general de

Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1935 (GACETA del 12 de Diciembre):

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de Julio de 1935 (GACETA del 14) se concedió a D. Jaime Roca Bernaus la inclusión en la lista de cursillistas de 1933 con derecho a plaza, por fallecimiento del cursillista aprobado Sr. Mora Potensa, previo haber justificado con certificación de la Secretaría de la Universidad de Barcelona que era el cursillista sin plaza de mayor puntuación de la provincia de Lérida:

Resultando que con fecha 21 de Noviembre (GACETA del 12 del siguiente), que rectificó la Orden de 12 de Julio, concediendo la inclusión en la lista a D. José Lladonesa Pujol, en sustitución del Sr. Roca Bernaus, por contar aquél con mayor puntuación, y resultar de la debida comprobación de las listas remitidas por la Secretaría general de la Universidad de Barcelona que era el primero de los cursillistas sin plaza de aquella provincia:

Resultando que contra la última disposición recurre en alzada el Sr. Roca Bernaus, por entender que cuando a él se le reconoció aquel derecho sólo se requería ser el de mayor puntuación en su respectivo Tribunal y no en la provincia:

Considerando que la inclusión en la lista de cursillistas de 1933 concedida al Sr. Roca Bernaus por Orden de 12 de Julio de 1935 se hizo por creerlo el de mayor puntuación en la provincia de Lérida y no en el Tribunal, hecho probado por el Decreto marginal fecha 17 de Junio, por el que se devolvió su expediente para que justificase era el cursillista aprobado sin plaza de mayor puntuación en aquella provincia:

Considerando que este ha sido el criterio seguido por este Ministerio en los diferentes casos resueltos y que, a mayor abundamiento, la distribución de plazas en los cursillos de 1933 se hizo por provincias:

Considerando que por este motivo, ser el de mayor puntuación en la provincia, se estimó la reclamación del señor Lladonesa, que produjo la Orden de la Dirección general de 21 de Noviembre de 1935 (GACETA del 12 de Diciembre), por la que se incluyó en las listas de cursillistas al Sr. Lladonesa en sustitución del Sr. Roca Bernaus,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Roca Bernaus y confirmar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) de la subvención que, por Orden ministerial de 29 de Marzo de 1935, se le concedió en principio para construir directamente en el barrio de Bellas Vistas un Grupo escolar con cuatro secciones para niños y los locales correspondientes a biblioteca y vivienda para el Conserje:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 18 de Diciembre de 1935, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial del importe total de la mencionada subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial de Madrid la cantidad de pesetas 36.000 de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se conceda al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) la cantidad de pesetas 36.000 de subvención, que le corresponde por el Grupo escolar construido en el barrio de Bellas Vistas, con destino a cuatro secciones para niños y los locales correspondientes a biblioteca y vivienda del Conserje, cantidad que se librará al Sr. Director del Banco de Crédito Industrial, en Madrid, y que corresponde a la segunda y úl-

tima mitad de la mencionada subvención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con tres secciones para niños, tres para niñas y los locales destinados a Biblioteca e inspección médica, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras y asistencia del Aparejador, a 118.761,35 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto a 2.735,29 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del repetido Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela (Toledo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a Biblioteca e inspección médica; y

1.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente en los Grupos Sur y Norte un edificio en cada uno de ellos, con destino a diez secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales, para niños y niñas, Inspección médica y vivienda para los Conserjes, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja para la construcción por el Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real) de dos edificios, en los Grupos Sur y Norte, con destino cada uno de ellos a diez secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales, para niños y niñas, Inspección médica y dos viviendas para los Conserjes; en total, dieciséis grados a cada edificio; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 384.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 2 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la parroquia de Rivela un edificio con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la observación, para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, que las viviendas de los Maestros habrán de estar incomunicadas con el campo-escolar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 18 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti, para la construcción por el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), en la parroquia de Rivela, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pozuelo del Rey (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 se dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa - habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último, determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Pozuelo del Rey (Madrid), según el último censo de población, con 569 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga para la construcción por el Ayuntamiento de Pozuelo del Rey (Madrid) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Soria, so-

licitando subvención del Estado para construir directamente 36 viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa - habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena para la construcción por el Ayuntamiento de Soria de 36 viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villafrades de Campos (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 53.702,60 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 7.869,95 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 45.832,65 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico del importe de las obras:

Resultando que el Municipio ha ingresado 3.934,97 pesetas en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñan-

za, según resguardo números 5.117 de entrada y 1.427 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 597 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Villafrades de Campos (Valladolid) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 53.702,60 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 1.236,21 y 1.418,60 pesetas, y los del Aparejador a 851,16 pesetas.

Segundo. El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 50.196,63 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Tercero. La cantidad de 45.832,65 pesetas a cargo del Estado (incluidas pesetas 1.418,60 por dirección de las obras y las 851,16 pesetas del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.236,21 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto), para el actual segundo trimestre, y 44.346,44 pesetas para el segundo semestre del año en curso; y

Cuarto. De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Villafrades de Campos (Valladolid) por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 7.869,95 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Valladolid, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 3.934,97 pesetas, según resguardo números 5.117 de entrada y 1.427 de registro, y deberá depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes

después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Paradela del Río, Ayuntamiento de Corullón (León), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Emilio Paramés y García, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Presidente de la expresada Junta vecinal la primera mitad de la subvención, o sean 13.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por el Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Presidente de la Junta vecinal de Paradela del Río, Ayuntamiento de Corullón (León), la cantidad de 13.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1933, para construir directamente las expresadas Escuelas y viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almolda (Zaragoza) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almolda (Zaragoza) la cantidad de 20.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida en principio para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Examinada la propuesta, e informes posteriores relacionados con la misma, de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, en la que solicita la reforma del artículo 3.º del capítulo I y el artículo 13 del capítulo III del Reglamento para la concesión de retiro, viudedad y orfandad en los ferrocarriles explotados por el Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Octubre de 1930.

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Explotación de Ferroca-

rriles por el Estado y con arreglo al artículo 18 del mencionado Reglamento de 1930, que dice: "Este Reglamento podrá ser reformado por la Dirección general de Ferrocarriles":

Vistos los informes del Negociado y de la Sección de Ferrocarriles,

Este Ministerio ha resuelto modificar el Reglamento para la concesión de retiro, viudedad y orfandad en los ferrocarriles explotados por el Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Octubre de 1930, en la forma siguiente:

Capítulo I.—De la pensión de retiro anticipada.

Artículo 3.º La Dirección general de Ferrocarriles podrá jubilar a todo agente, cualquiera que sea su edad, siempre que cuente quince años, por lo menos, de servicios computables, si por enfermedad o por inutilización se halla imposibilitado de continuar prestando servicio regular, a juicio del Servicio Sanitario de los Ferrocarriles explotados por el Estado.

Asimismo, las viudas e hijos de los agentes que fallezcan entre los quince a los veinte años de servicio activo tendrán derecho a una pensión igual a la que les hubiera correspondido, caso de hallarse jubilado el agente por imposibilidad física, debiendo hacerse extensivo este derecho a los beneficiarios del agente que haya fallecido entre los quince y veinte años de servicios activos y cuyos expedientes estén sin resolver.

Capítulo III.—Disposiciones especiales relativas al personal procedente de Compañías de ferrocarriles caducados o rescatados por el Estado, al procedente de las líneas abandonadas que pase a prestar servicio a los que son propiedad del Estado y al procedente de Compañías de ferrocarriles que pase a las del Estado a requerimiento expreso de sus representantes.

Artículo 13. El presente Reglamento es aplicable a los agentes procedentes de las mencionadas Compañías desde las fechas respectivas en que el Estado se hizo cargo de las líneas que aquéllas explotaban, siendo computables, para los efectos del retiro, los años de servicios prestados anteriormente en los ferrocarriles cuya explotación pase al Estado.

Cuando un agente que preste su servicio en alguna de las líneas que explota el Estado por abandono de las Empresas concesionarias pase a continuar sus servicios a los que son propiedad del Estado, le serán computables para los efectos de retiro los años de servicio prestados anteriormente en dichas líneas, en sustitución de los

denechos que en la misma tuviera, haciéndose extensivo este derecho sólo a los agentes que en estas condiciones se encuentran prestando servicio activo en la actualidad y a los que en lo sucesivo pasen a dichos Ferrocarriles del Estado.

También serán computables para los efectos de retiro, viudedad y orfandad los años de servicios prestados anteriormente en las Compañías de Ferrocarriles que tengan establecido Reglamento de derechos pasivos, a los agentes especializados que a requerimiento de los Representantes de los Ferrocarriles del Estado hayan pasado o pasen a prestar servicio a los explotados por éste, los años computables serán los que expresamente tenga reconocidos la Compañía en que dejen de prestar servicio, con arreglo al Reglamento suyo por que se rige y con la condición de que no haya discontinuidad de servicios desde el cese voluntario del agente en la Compañía donde preste servicio a su ingreso en los Ferrocarriles del Estado, a requerimiento expreso de sus Representantes.

Este derecho se hará extensivo sólo a los agentes que se encuentren actualmente prestando servicio activo en los Ferrocarriles propiedad del Estado y hayan ingresado en estas condiciones, y a los que con las mismas ingresen en lo sucesivo, siendo indispensable que esta concesión para cada caso se otorgue por este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

ANTONIO G. ZAPATERO

Señor Ingeniero Jefe-Director de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Federación de Empleados y Obreros de los Servicios de Puertos, entre las que figuran el abono de las cantidades que se les adeuda en concepto de pagas extraordinarias correspondientes a los años 1932, 1933, 1934 y 1935, inclusivos:

Resultando que el derecho reclamado está incluido en los respectivos contratos de trabajo y es, por consiguiente, fundamentada la petición:

Considerando que la situación económica de diversos organismos de Puertos no se presta al desembolso que supondría el abono de estas pagas extraordinarias:

Considerando que otros organismos pueden abonar parte de estas pagas y el resto se encuentran en condiciones de proceder al pago íntegro,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se reconoce a los peticionarios el derecho al percibo de las cantidades que les son de abono en concepto de pagas extraordinarias correspondientes a los años de 1932, 1933, 1934 y 1935, inclusivos.

2.º Procederán al pago total de las pagas extraordinarias correspondientes a los años 1932 y 1933, las Juntas de Obras de los Puertos de Algeciras, Barcelona, Castellón, Coruña, Ferrol, La Luz y Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Tarragona, Vigo y todos los Grupos de Puertos y Comisiones Administrativas, excepto la de Denia.

3.º Procederán al pago parcial de las pagas correspondientes a los años 1932 y 1933, con los recursos propios, las Juntas de Obras de los Puertos de Bilbao, Cartagena y la Comisión del Puerto de Denia.

4.º El Estado subvendrá, con la obtención de un crédito extraordinario, al abono de las pagas extraordinarias correspondientes a los años 1932 y 1933, en las Juntas de Obras de Puertos de Almería, Avilés, Cádiz, Gijón, Huelva y San Esteban de Pravia, y parcialmente, en las Juntas de Obras de Bilbao y Cartagena y Comisión del Puerto de Denia.

5.º Para el abono de las pagas extraordinarias correspondientes a los años 1934 y 1935, se arbitrarán en el próximo Presupuesto las consignaciones precisas para completar las cantidades que con destino al pago de estas atenciones puedan dedicar las Juntas, Comisiones administrativas y Grupos de Puertos.

6.º Se suspende el derecho al percibo de pagas extraordinarias por este personal a partir del año actual, debiendo estudiarse en la revisión de los contratos de trabajo la compensación que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1936.

ANTONIO VELAO

Señor Director de Obras Hidráulicas y Puertos.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Antonio Martínez Martínez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan

con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 121 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 29 de Marzo de 1935 ante D. Toribio Gimeno Bayón, bajo el número 761 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Antonio Martínez Martínez la casa barata y su terreno número 121 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.015 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198, de la sección 2.ª, folio 86; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este

Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Cruz Martín en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 14 de Marzo de 1935 ante D. Rodrigo Molina Pérez, bajo el número 363 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Angel Cruz Martín la casa barata y su terreno número 40 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.979 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, de la sección 2.ª, folio 87; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterior-

idad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Barber Fornés en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas La Amistad, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 18 de Febrero de 1936 ante D. Francisco Barrado Ferrer bajo el número 291 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929 ante D. José Criado, asciende a pesetas 11.149,71, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Fernando Barber Fornés la casa barata y su terreno, número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas La Amistad, de Valencia, que es la finca número 22.820 del Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.323, libro 420 de Afueras, folio 8 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Febrero de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Monserrat Ripol Noble, Instructora de Sanidad con destino en el Centro secundario de Higiene rural, de Barbastro, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el citado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Monserrat Ripol Noble y concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Instructora de Sanidad por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Avila, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Harinería y Molinería, integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Orense, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, una Sección de Prensa (Patronos y Periodistas), la cual estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción que atribuida está al Jurado mixto de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación quinta de Zaragoza. se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran el Jurado mixto de Ferrocarriles de Zaragoza. se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran la Agrupación única de Jurados mixtos de Soria se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que por las representaciones que integran el Jurado mixto de Hostelería, de Madrid, se proceda a formular propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Las normas de trabajo por que actualmente se rige el personal de Banca fueron establecidas por el plazo de dos años a contar del 1.º de Enero de 1933, consignándose que, salvo el caso de denuncia, se entenderían prorrogadas por otros dos años.

Producida la denuncia, se está en el caso de poner término real a las bases existentes, por medio de las que hayan de sustituirlas, siguiendo para hacerlo análogo procedimiento al que sirvió para la implantación de las anteriores.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se celebre una conferencia para el estudio, discusión y adopción de las bases por que hayan de regularse los servicios del personal de Banca.

2.º Que las citadas bases habrán de ser de aplicación nacional, excluida la región catalana.

3.º Que la representación patronal, en número de 12 Vocales, sea elegida: cinco, por la Asociación de la Banca del Centro de España; otros cinco, por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, y dos, por la Banca Oficial.

4.º Que la representación obrera, en igual número que la totalidad de las de los patronos, sea designada por la Federación de Trabajadores del Crédito y de las Finanzas.

5.º Que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, las entidades mencionadas den cuenta a este Ministerio de los nombres de los respectivos representantes.

6.º Que transcurrido dicho plazo se fije el día y lugar del comienzo de la conferencia de que se trata, con especificación de las personas elegidas al efecto y de las que hayan de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

7.º Que los gastos de emplazamiento de los Vocales sean costeados por las correspondientes organizaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las



representaciones patronal y obrera de la Sección de Comercio en general, afecta al Jurado mixto de Comercio de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Defensa Patronal Mercantil e Industrial de Avila, con 243 obreros, debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación general de Dependientes de Comercio e Industria de Avila, con 29 socios, y "La Actividad", Sindicato de Dependientes de Comercio de Avila, con 19, debiendo, asimismo, tener en cuenta que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los que pertenezcan a la modalidad profesional de la Sección.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Defensa Patronal Mercantil e Industrial de Avila, con 147 obreros, debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Peones en general, de Avila, con 158 socios; So-

ciudad de Albañiles "El Trabajo", de Avila, con 51; Sociedad de Canteros y Similares, de Avila, con 81; Sindicato de Obreros de Construcción "La Escuadra", de Avila, con 57; Sindicato Obrero de Santa Teresa de Jesús, de Avila, con 11; Sociedad de Adoqueros "La Colilla", con 63; Sociedad de Oficios Varios "La Unificadora", de San Miguel de Serrezuela, con 13, y Sociedad de Obreros Agricultores "El Tiétar", de Pedro Bernardo, con 9.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Tracción Mecánica, afecta al Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Defensa Patronal Mercantil e Industrial, de Avila, con 22 obreros, debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en la elección aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros del Transporte mecánico, de Avila, con 106 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las

representaciones patronal y obrera de la Sección de Tracción a Sangre, afecta al Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Defensa Patronal Mercantil e Industrial, de Avila, con 22 obreros, debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se verifique de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que la entidad patronal deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Contratas Ferroviarias, afecta al Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios de Madrid, en Avila, con 18 obreros.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales

de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que la entidad patronal deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Obras públicas, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas de Madrid, en Badajoz, con 2.226 obreros.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos funcionarios y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que dicha entidad patronal deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Madeira, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las

elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Unión Patronal de Comerciantes e Industriales de Mérida, con 23 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por "La Progresiva", Sociedad de Carpinteros y similares, de Don Benito, con 44 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Unión Patronal de Comerciantes e Industriales, de Mérida, con 18 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de Tipógrafos y sus ramos afines, de Badajoz, con 60 socios; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las

elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios de Madrid, en Badajoz, con 78 obreros.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Que dicha entidad patronal deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Patronos y Camareros del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Camareros, Cocineros y Similares, de Badajoz, con 105 socios, debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Mecánicos, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Unión Patronal de Comerciantes e Industriales, de Mérida, con 111 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad provincial de Conductores de Automóviles, de Badajoz, con 211 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Banca del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación de la Banca del Centro de España, de Madrid, en Badajoz, con 355 obreros, y Unión Patronal de Comerciantes e Industriales, de Mérida, con 42 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato provincial de Trabajadores del Comercio, de Badajoz, con 23 socios; Sindicato provincial de Trabajadores del Comercio,

de Mérida, con 19, y Sindicato Extremeño de Trabajadores de Banca, de Badajoz, con 287, debiendo tener presente los dos primeros Sindicatos obreros que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Oficinas del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato provincial de Trabajadores del Comercio, de Badajoz, con 23 socios, y Sindicato provincial de Trabajadores, de Mérida, con 19, debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que estas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Peluquerías y Barberías del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal y obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de la respectiva representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Patronos y Cocineros del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Camareros, Cocineros y Similares, de Badajoz, con 105 socios, debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en la elección aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de elección al Delegado

provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación de Arrendatarios agrícolas, de Avila, con 58 obreros; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas, de Avila, con 82; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas, de Horcajo de las Torres, con 102; Asociación de Arrendatarios agrícolas, de Muñozgalindo, con 12; Asociación Patronal Agrícola, de Pedro Bernardo, con 18, y Alianza de Labradores, de Zapardiel de la Cañada, con 45.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra La Bellota, de Cantiveros, con 41 socios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de La Adrada, con 46; Asociación de Obreros del Campo, de Muñozgalindo, con 24; Asociación obrera La Prosperidad, de Horcajo de las Torres, con 115; La Ministerial, de Aldea del Rey, con 41; Sociedad de Obreros de la Tierra El Surco, de Avila, con 29; Sociedad de Trabajadores de la Tierra El Orden, de Bernuy Salinero, con 30; Sociedad de Trabajadores de la Tierra La Resistible, de Bohodón, con 16; Sociedad de Trabajadores de la Tierra La Luchadora, de Cabezas del Villar, con 134; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Casavieja, con 18; Sociedad de Obreros agricultores Unión es Fuerza, de Cabrerros, con 58; La Unica, de Diegoalvaro, con 40; Sociedad de Obreros de la Tierra La Mancera, de El Fresno, con 31; Sociedad de Trabajadores de la Tierra La Leal, de Fontiveros, con 26; Sociedad obrera Unión Agraria, de Herreros de Suso, con 10; Sociedad de Trabajadores de la Tierra La Unión, de Martiherrero, con 27; Sociedad obrera La Martinense, de Martínez, con 16; Sociedad de Obreros de la Tierra La Honradez, de Muñana, con 16; Sociedad

de Trabajadores de la Tierra Navacabera, de Navaescorial, con 25; Sociedad de Trabajadores de la Tierra El Valle, de Ojos Albos, con 14; Sociedad de Trabajadores de la Tierra La Paz de Palacios de Goda, con 49; Sociedad de Trabajadores de la Tierra El Barbecho, de Pedro Bernardo, con 25; Sociedad de Obreros agrícolas El Tiétar, de Pedro Bernardo, con 37; Sociedad obrera El Campesino, de Piedralabes, con 32; Sociedad obrera de la Tierra La Victoria, de Rivilla de Barajas, con 11; Sociedad de Oficios varios La Agricultura, de Sanchidrián, con 37; La Fuerza, de San Juan de la Encinilla, con 16; Sociedad de Oficios varios La Unificadora, de San Miguel de Serrezuela, con 76; Sociedad obrera La Carpetana, de Santa Cruz del Valle, con 61; Sociedad de Trabajadores de la Tierra Vida Nueva, de Santa María del Berrocal, con 31; Sociedad de Trabajadores de la Tierra La Desengañada, de Sinlabajos, con 10; Sociedad obrera El Muñico, de Sotalbo, con 71; Sociedad de Obreros agrícolas y Oficios varios El Tiétar, de Sotillo de la Adrada, con 75; Sociedad de Trabajadores de la Tierra El Arado, de Vega de Santa María, con 22; Sociedad de Trabajadores de la Tierra La Libertad, de Urraca Miguel, con 20; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Arevalillo, con 30; Sindicato obrero de Santa Teresa de Jesús, de Avila, con 42; Sociedad de Trabajadores de la Tierra La Luz, de Cisla, con 21; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Alimentación, afecta al Jurado mixto de Comercio, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Defensa Patronal Mercantil e Industrial, de

Avila, con 243 obreros; debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación general de Dependientes de Comercio e Industria, de Avila, con 23 socios, y La Actividad, Sindicato de Dependientes de Comercio, de Avila, con 19; debiendo asimismo tener en cuenta que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los que pertenezcan a la modalidad profesional de la Sección.

4.º Que dichas Entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Panaderías, de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Defensa Patronal Mercantil e Industrial, de Avila, con 173 obreros; debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por La Libertad, Artes Blancas Alimenticias, de Avila, con 22 socios.

4.º Que dichas Entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico de guardia del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esta Subsecretaría se convoque a oposición libre para la provisión de la expresada plaza, con arreglo a las normas que se estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe del Servicio de Tuberculosis y Vacunación antituberculosa en el Instituto Nacional de Sanidad, perteneciente a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se proceda a la provisión de la expresada vacante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930 y Decreto modificativo del mismo de 3 de Octubre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Felipe Frías Balbuena en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Málaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Emilio Figuerola Torres en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca, y por igual causa de unanimidad sea confirmado

D. Carlos González Martín en el cargo de Vicepresidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Laureano Miranda Urrutia y D. Pedro Díez Pérez en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Santander.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Esteban Muñoz Cristóbal en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Segovia, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Presidente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. José Benimeli Sumsi y D. José Torres Torner en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Valencia, y que cese D. José Taroncher Moya en la Vicepresidencia de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Javier Blecua Caverio en el cargo de Vicepresidente de la cuarta Agrupación de Jutículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre rados mixtos de Zaragoza, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Presidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Manuel Sales Lloréns en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Zaragoza, y que, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Presidente del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Manuel Fernández Núñez en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias de Madrid; que cese D. Juan Hinojosa en el expresado cargo, y que, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para la Presidencia de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Fernando Fernández Campa en el cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao, y que cese D. Eduardo Angulo Gómez en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. José Sánchez Domínguez y D. Antón G. de Villavedón en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Zamora, y que cese D. Francisco Mora Requejo en la Vicepresidencia de la expresada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Leonardo Prieto Castro y D. José Lasala Samper en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza, y que cese D. Alfonso Rubio Herrera en la Vicepresidencia de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Vicente Sist Rebollo y D. Enrique Climent Pérez en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la segunda Agrupación de

Jurados mixtos de Zaragoza, y que cese D. Ricardo García Crespo y don José María Franco en las Vicepresidencias de la expresada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. José Martín Clavería y D. José Martí Laguardia en los cargos de Presidente y Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza, y que cese D. Javier Bleuca Cavero en la Vicepresidencia de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado la Diputación provincial de Navarra que los servicios relacionados con el fomento y mejora de la ganadería de dicha provincia queden a cargo del mencionado organismo provincial,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entienda de aplicación a la provincia de Navarra la Orden de este Departamento de 30 de Noviembre de 1935, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Diciembre del mismo año, dictada para las provincias Vascongadas, en lo relativo al fomento y mejora de la ganadería.

2.º Que la referida Orden, cuya vigencia se mantiene, quede modificada, con carácter general, en el sentido de que las Diputaciones provinciales a cuyo cargo quede lo referente a los indicados servicios actúen únicamente con carácter autónomo en cuanto afecte a la organización de las Paradas de Sementales, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento provisional de Paradas de Sementales de 19 de Diciembre de 1932, y que lo relacionado con los demás medios de

fomento ganadero se tramite de acuerdo con lo prescrito en el Decreto de bases de organización de la Dirección general de Ganadería de 7 de Diciembre de 1931.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo Ordenes de este Ministerio dictadas para la ejecución de la Ley de 30 de Mayo pasado, se han celebrado en las provincias enumeradas en la base 1.ª de las aprobadas por Orden de 3 de Junio corriente, reuniones de los fabricantes de harinas establecidos en ellas, con los Comités provinciales reguladores del mercado triguero, en las cuales han sido aceptadas por la casi totalidad de los fabricantes las mencionadas bases, con las aclaraciones contenidas en la Orden comunicada de 13 del corriente mes.

A fin de consignar en debida forma las estipulaciones que acrediten las obligaciones y derechos de los fabricantes de harinas que serán depositarios de trigo del Estado y de la Administración,

Este Ministerio ha acordado que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias respectivas, en quienes el Ministerio de Agricultura expresamente delega para tal efecto, y por cuantos fabricantes de harinas reciban trigo del Estado para depósito, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de 30 de Mayo, desarrolladas en las bases de 3 y 13 de Junio corriente, se suscriban por triplicado contratos de depósito, según el modelo que a continuación de la presente Orden se inserta.

De todos los contratos que se firmen en cada provincia se remitirá al Ministerio un ejemplar, en unión de la relación detallada de ellos que preceptúa la base 9.ª de 3 del corriente.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo de contrato para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado.

En ... a ... de ... de 1936, reunidos, de una parte, don ..., Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, como representante del Ministerio de Agricultura, y, de otra, don ..., en su propia representación (o como mandatario legal de la Sociedad ...), con domicilio en ..., calle de ..., número ..., ambos con cédula personal de la

clase ..., número ..., expedida en ..., el primero, y de la clase ..., número ..., expedida en ..., el segundo, y los dos comparecientes en la representación que cada uno ostenta.

Exponen: Que, de acuerdo con la Ley de 30 de Mayo del corriente año autorizando al Ministro de Agricultura para pactar con los fabricantes de harinas el almacenamiento y sustitución de los trigos propiedad del Estado y Ordenes del mismo Ministerio de fechas 3 y 13 de Junio último, procede el otorgamiento y formalización del presente contrato, a tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª El fabricante don ... es conforme en recibir en calidad de depósito hasta un máximo de ... quintales métricos de trigo que se le asignan procedentes del almacén situado en ... de la Compañía adjudicataria ..., trigo que ha de reunir las características y condiciones establecidas en la Ley de 9 de Junio de 1935, en relación con el artículo 7.º de su Reglamento; esto es, que ha de ser sano, seco, limpio y que no contenga más de un 3 por 100 de cuerpos extraños.

2.ª La recepción del trigo indicado se hará en los almacenes donde actualmente está depositado, y será de cuenta del Estado el pago de todos los gastos que origine su traslado desde tales almacenes hasta los del fabricante en punto de destino, a cuyo efecto éste hará un cálculo aproximado del importe de los mencionados gastos y lo entregará inmediatamente a la Sección Agronómica, con el fin de que el Ministerio de Agricultura la habilite de los fondos para atender al pago de aquéllos.

3.ª El fabricante se compromete, y queda obligado, únicamente a asegurar el trigo que reciba en depósito contra el riesgo ordinario de incendios en Compañía o Compañías legalmente constituidas.

4.ª La sustitución del trigo depositado, cuya conservación considere peligrosa el depositario, podrá llevarla a efecto éste cuando lo estime necesario, sin limitación de cantidad y sin precisar autorización previa, bastando sólo con dar inmediato conocimiento a la Sección agronómica y observando en las compras lo que establece el párrafo segundo de la base 4.ª de la Orden de 3 de Junio del año corriente, publicada en la GACETA del día 5, permitiendo cuantas inspecciones considere precisas la referida Sección agronómica.

5.ª Se estimará que el fabricante depositario cumple su obligación de conservar el depósito, siempre que, y mientras dure éste, tenga a disposición del Estado igual cantidad de quintales métricos de trigo que la recibida y de calidad lo más similar posible a la del grano depositado, pero siempre dentro de lo que consistan los trigos de tipos comerciales del año agrícola en curso.

6.ª El fabricante depositario, bien por sí mismo o por un representante autorizado, tendrá derecho a inspeccionar previamente en los almacenes correspondientes el trigo que se le haya adjudicado.

7.ª Se estima como garantía suficiente para responder del trigo que reciba en depósito, que el fabricante tenga constituido el total del "stock" o provisión de trigo reglamentaria; y en

caso de que en algún momento faltara alguna cantidad a este "stock", la diferencia se cubrirá con la garantía personal del propio fabricante, hasta tanto se complete la provisión reglamentaria.

8.ª Caso de que el Ministerio de Agricultura, por su conveniencia, y cuando lo estime oportuno, determinara proceder a la mouturación del trigo depositado, el fabricante de harinas tendrá derecho preferente a adquirir tal trigo, al precio que en tal momento rija en los mercados de destino para la calidad respectiva.

9.ª El depositario se obliga a devolver, en su día, al Estado la misma cantidad de quintales métricos de trigo que tenga en depósito, de conformidad con lo que la cláusula 5.ª establece, a granel, y haciendo la entrega en fábrica o almacén donde conserve el cereal.

10. Llegado el plazo de 31 de Agosto de 1937, quedarán canceladas cuantas obligaciones afectan al depositario, terminando todas cuantas responsabilidades pudieran afectarle, a cuyo efecto el Estado dispondrá con anterioridad del trigo que confía a la custodia del fabricante o determinará la venta al mismo si le conviniere a ambas partes.

11. Terminada que sea la recepción en fábrica del trigo adjudicado al fabricante, se levantará un acta, que firmarán el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica y el fabricante, de acuerdo con el modelo que señala la Orden de 3 de Junio del corriente año, inserta en la GACETA del 5, pero estableciendo en ellas las modificaciones oportunas, de acuerdo con las normas de este contrato y Orden del 13 del mismo mes y año, y en cuya acta constarán haber recibido el trigo en depósito a satisfacción del fabricante y la conformidad de la entrega por parte del Sr. Ingeniero del Servicio agronómico.

12. Las normas contenidas en la Orden ministerial de 3 de Junio del presente año, se entenderán expresamente modificadas por las aclaraciones que figuran en la Orden comunicada de 13 del mismo mes y letra del presente contrato.

Y para constancia y garantía de lo convenido, se firma el presente por triplicado y a un solo efecto en ... a ... de ... de 1936, y de cuyos tres ejemplares, uno será enviado por la Sección agronómica al Ministerio de Agricultura, otro quedará en poder de la propia Sección y el tercero se entregará al fabricante depositario.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 29 de Mayo próximo pasado amplía a tres meses el plazo de reincorporación a su destino de los Secretarios de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación que desempeñen un cargo público de carácter político en el

extranjero, en atención a la natural inversión de tiempo para trasladarse de países lejanos a la localidad donde la Cámara radique.

Al publicarse el Decreto de 13 de Junio, por el que se define y regula la situación del personal de las Cámaras, se dice en su artículo 4.º, al tratar de los Secretarios, lo siguiente:

"Se reconoce a todos los funcionarios de las Cámaras el derecho a solicitar y obtener la separación temporal de sus cargos por causa justificada.

Se considerarán causas suficientes para dicha separación las siguientes:

a) Haber sido designado para cargos públicos de carácter político.

b) Haber sido designado para cargos públicos que, sin ser de carácter político, obliguen al funcionario a desplazarse de la localidad donde se halle la Cámara, o impliquen incompatibilidad con las funciones que en la Cámara respectiva desempeñe quien solicite la separación.

c) Haber sido nombrado para alguna misión oficial por un Ministerio u otro organismo de la Administración.

d) Estar desempeñando algún cargo en organismo oficial de carácter económico o social, o de utilidad pública reconocida, cuya atención exija el desplazamiento del funcionario a otro lugar diferente del domicilio de la Cámara.

e) Padecer enfermedad debidamente justificada.

f) Hallarse cumpliendo el servicio militar.

Los funcionarios que se encuentren en alguno de los casos anteriores, una vez obtenida la separación temporal de las Cámaras respectivas, quedarán en situación de licencia ilimitada, sin sueldo, conservando la facultad de solicitar y obtener el reingreso en la correspondiente plantilla, con igual categoría y sueldo que tenían antes de la separación, dentro de los dos meses siguientes a haber cesado la causa en que se fundó la solicitud de licencia.

Las Cámaras podrán acordar la separación temporal de sus empleados, de acuerdo con las disposiciones que para la excedencia forzosa establece el Estatuto de funcionarios del Estado."

Por si surgiesen dudas en la interpretación del artículo transcrito, en relación con la Orden ministerial aludida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se entenderá subsistente la Orden ministerial de 29 de Mayo del corriente año, en virtud de la cual, el plazo de reincorporación de los Secretarios de Cámaras que hayan quedado en si-

tuación de excedentes por ostentar cargos públicos de carácter político en el extranjero, será de tres meses a partir de la fecha en que el Secretario que solicite el reingreso haya cesado en el cargo político que hasta entonces venía desempeñando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la moción que eleva el Consejo de Industria sobre creación de Subdelegaciones, dependientes de las Delegaciones de Industria de las provincias de Murcia y Pontevedra, en Cartagena y Vigo, respectivamente:

Resultando que la importancia industrial y el desarrollo que han adquirido los Servicios de Verificación y Contrastación en las poblaciones de Cartagena y Vigo justifican la necesidad de destacar en ellas oficinas dependientes de las respectivas Delegaciones provinciales de Industria:

Resultando que esta necesidad se viene sintiendo desde hace tiempo, habiéndose autorizado, por Orden ministerial de 21 de Abril de 1932, al Ingeniero Jefe de Pontevedra para destacar a Vigo, con residencia oficial, dos Ingenieros y dos Ayudantes de los afectos a su jurisdicción:

Considerando que de las visitas de inspección realizadas por los señores Consejeros se ha puesto de manifiesto la conveniencia de crear oficinas dependientes destacadas de las Delegaciones de Murcia y Pontevedra, en Cartagena y Vigo, respectivamente, dotándolas de Laboratorios y personal técnico,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer que, dependientes de las Delegaciones de Industria de Murcia y Pontevedra, se establezcan oficinas (Subdelegaciones) en Cartagena y Vigo, respectivamente, fijando en ellas, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, la residencia de dos Ingenieros y dos Ayudantes para la de Cartagena y de un Ingeniero y un Ayudante para la de Vigo, de los que prestan servicio en las citadas Delegaciones de Murcia y Pontevedra.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Suprimida por Orden ministerial de 10 de Febrero último (GACETA del 15) la oposición para cubrir las cuartas vacantes de cada categoría del Cuerpo general de Servicios Marítimos que preceptuaba el artículo 3.º del Reglamento del mismo, y aclarado por otra Orden ministerial de 18 de Enero del corriente año (GACETA del 29 de Febrero) el punto de partida para contar el tiempo de antigüedad para el ascenso exigido en el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, se hace necesario rectificar las antigüedades de los ascensos, que por las dos causas citadas no corresponden a las asignadas con ocasión de cada uno en las respectivas Ordenes ministeriales, ya que una cuarta vacante se dejaba sin cubrir y la siguiente era cubierta por el mismo funcionario que por antigüedad debería cubrir la anterior, no siendo cubierta de este modo cada baja en el Escalafón por el funcionario que correlativamente debiera ocuparla, aunque se fijaban, eso sí, a la fecha en que deberían comenzar los efectos de todas clases que lleva consigo el ascenso.

En vista de ello, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, de acuerdo con la Sección de Personal,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las antigüedades con que aparecen ascendidos en las Ordenes ministeriales de 20 de Noviembre de 1935 (GACETAS del 27 y 9 de Marzo de 1936 y GACETA del 20), los Oficiales segundos D. Jaime Arriandiaga Longa y D. José de Benito Domínguez, se entenderán rectificadas, en lo que a los mismos afecta, en el sentido de ser la de 16 de Agosto de 1935, en vez de 16 de Octubre del mismo año, que aparece en la Orden ministerial correspondiente para el primero, y la de 16 de Octubre de 1935, en lugar de la de 1.º de Agosto de 1935, con que aparece en la segunda de dichas Ordenes ministeriales citadas, para el segundo.

2.º Estas rectificaciones no causarán efectos administrativos de ninguna cla-

se y serán anotadas en los títulos y demás documentos que correspondan de los expedientes personales de los interesados.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina Mercante y Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas, al excedente voluntario D. Francisco García Navarro.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a la emisora EAJ-3, El Grao (Valencia), en el mes de Abril último, al efecto de determinar la forma en que se contabilizaba y liquidaba al Estado su participación del 20 por 100 sobre el importe de la publicidad radiada:

Vistos los antecedentes de la concesión del servicio de radiodifusión en Valencia a la entidad "Unión-Radio", S. A., y las disposiciones de sucesiva vigencia dictadas sobre emisión de publicidad y liquidación de la participación del Tesoro:

Visto el recurso presentado por el Director de "Unión-Radio", S. A., durante la tramitación del mencionado expediente, y unido a éste por referirse ambos a una misma actuación de la Dirección general de Telecomunicación:

Vistos los informes de los Sres. Delegado instructor del expediente, Jefe de la Sección de Radiocomunicación y Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Considerando que aunque en el oficio de autorización para iniciar el servicio se indicaba que "el Estado percibirá el 20 por 100 del importe de la publicidad radiada", sin agregar calificativo alguno a la palabra importe, y por ello debió entenderse y practicarse en su sentido absoluto, es necesario distinguir el plazo transcurrido desde Septiembre de 1931 a Septiembre de 1933 y el posterior a esta fecha; obediendo tal distinción a que fué por Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1933 cuando se dispuso que la par-



ticipación del Estado por publicidad radiada se fijaría sobre la cifra total de los ingresos brutos por tal concepto:

Considerando que, publicada la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1933, quedó interpretado el precepto de manera auténtica por una resolución de carácter general que obliga, no solamente a la Administración, sino a los que con ella se relacionen, y, por consiguiente, a partir de entonces es obligado que las liquidaciones se ajusten al criterio en tal disposición mantenido, y el no haberlo hecho hasta ahora no supone sino una omisión que debe y puede subsanarse dentro del plazo de quince años, por ser el señalado en el artículo 29 de la ley de Contabilidad para la prescripción de créditos a favor del Estado, carácter que ha de darse al procedente de las liquidaciones de que se trata:

Considerando, por otra parte, que las actuaciones han puesto de manifiesto que los documentos que sirven de base a la concesión no han sido elevados posteriormente a contrato o escritura, y aquéllos sólo tienen el carácter de autorización para utilizar la emisora sin fijación de plazo alguno, por lo que no está perfecta y legalmente definida la situación actual de esta concesión:

Considerando que es manifiesto que la Administración pública no puede contratar y obligarse como un particular porque, según doctrina constante, lo formal es substancial en el orden administrativo, y según la ley de Contabilidad no puede existir otra forma de contratación administrativa que las de subasta, concurso y gestión directa, según los casos que en la misma ley se concretan; y como en el caso actual no se ha seguido ninguno de los dos primeros procedimientos, y el último, por la naturaleza e importancia del contrato, no encaja en el contenido del artículo 56 de la misma ley, es manifiesto que no puede ser considerado como tal el celebrado con "Unión-Radio":

Considerando que, sostenido que no se trata de un contrato, no existe otro precepto legal que el Reglamento de Radiocomunicación de 14 de Junio de 1924 que pueda justificar por analogía la autorización otorgada y concretada exclusivamente a la radiación de programas y anuncios, si bien no se ajusta por entero a las características en dicha disposición establecidas, por darse la circunstancia de pertenecer la estación al Estado:

Considerando que por no haberse solicitado ni fijado plazo determinado a la autorización concedida, y ser el

mínimum de duración de esta clase de concesiones, según el artículo 28 del Reglamento citado, el de dos años, y transcurrido este periodo sobradamente, es manifiesto que la Administración puede darla por terminada, ajustando el nuevo otorgamiento a los términos que autorizan la ley de 26 de Junio de 1934, el Decreto de 26 de Julio siguiente y el Reglamento de 22 de Noviembre de 1935:

Considerando que, previsto en el artículo 4.º de la última ley citada y en el 6.º del Decreto de 26 de Julio que las emisoras caducadas serán objeto de acuerdo especial al que se ajustarán en tanto no se abran las del Estado, únicamente si "Unión-Radio", S. A., no aceptase el nuevo convenio que se le proponga procedería el anuncio de concurso entre entidades nacionales, por ser éste el procedimiento previsto para la contratación del servicio de programas en el artículo 3.º de la misma ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que como resolución del expediente incoado en Valencia, en el mes de Abril último, a "Unión-Radio", S. A., en el que resulta probado y reconocido que la participación del 20 por 100 a favor del Estado no se ha liquidado ningún mes sobre el importe bruto de la publicidad radiada, se exija a dicha entidad el pago inmediato de las diferencias que resulten en el último trimestre de 1933, más las 47.172,17 pesetas a que ascienden las correspondientes a los años 1934, 1935 y primer trimestre de 1936, según liquidaciones ya practicadas.

2.º Que se desestime el recurso presentado por D. Ricardo M. de Urgoiti y Somovilla con fecha 30 de Abril, como Director de "Unión-Radio", S. A., contra disposición del día 10 del mismo mes de la Dirección general de Telecomunicación, quedando ésta subsistente por reiterar y exigir el cumplimiento de Ordenes ministeriales vigentes sobre publicidad radiada.

3.º Que se declare caducada definitivamente la autorización concedida a "Unión-Radio", S. A., en 23 de Junio de 1931 para utilizar la emisora de El Grao (Valencia), señalándole un plazo de dos meses para la cesación del servicio y proponiendo durante ese tiempo un nuevo convenio a aquella entidad para reanudar la radiodifusión en Valencia; convenio que, una vez aceptado, se formalizará como contrato mediante escritura.

4.º Que, de no ser aceptado el citado convenio por "Unión-Radio", Sociedad anónima, proceda seguidamente esa Dirección general a anunciar el

concurso reglamentario para realizar el servicio de programas de la emisora de El Grao.

Madrid, 15 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

##### Concurso.

Creadas por Decreto de 9 del corriente mes otras cuatro plazas de primera categoría y ocho de segunda del Cuerpo de Funcionarios judiciales interinos, se dispone, por Orden de igual fecha, que sea convocado concurso para la provisión de las nuevas plazas, las cuales deben añadirse a las que fueron anunciadas en el concurso publicado en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* del día 3 del corriente. Por consiguiente, entre dichas plazas que se anuncian nuevamente a concurso y las que se han de añadir en virtud del Decreto mencionado, es anunciada la provisión de:

Seis plazas de la primera categoría del Cuerpo de Funcionarios judiciales interinos al servicio de la Generalidad de Cataluña, y

Doce plazas de la segunda categoría del mismo Cuerpo.

Los que deseen tomar parte en el concurso y aspiren al ingreso en la primera categoría, o sea la de Magistrado, habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y de estado seglar.

2.ª Haber cumplido la edad de treinta años.

3.ª No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o de incompatibilidad establecidos en los artículos 10 y 11 del Decreto de 8 de Junio de 1934.

4.ª Poseer el título de Doctor o de Licenciado en Derecho.

5.ª Haber ejercido la profesión de Abogado durante ocho años ante Audiencia o los cargos de Magistrado o Abogado fiscal suplente durante un término no inferior a cuatro años.

Los concursantes que aspiren al ingreso en la segunda categoría, o sea la de Jueces, además de las circunstancias 1.ª, 3.ª y 4.ª de las anteriormente consignadas, será menester:

1.º Que hayan cumplido la edad de veinticinco años.

2.º Que hayan ejercido, como mínimo, durante tres años la profesión de Abogado o servido, durante igual periodo, cargos de Justicia municipal en las capitales y cabezas de partido.

Todos los concursantes habrán de someterse a la práctica de los ejercicios eliminatorios del concurso, los cuales constarán de las siguientes pruebas:

Primera. Exposición verbal, du-

rante el plazo máximo total de treinta minutos, de dos temas de Derecho civil catalán, escogidos a la suerte del programa publicado por el Departamento de Justicia y Derecho en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 21 de Septiembre de 1934.

Segunda. Redacción de un dictamen referente a materia de Derecho civil catalán, elegido a la suerte por uno de los concursantes entre las papeletas correspondientes que el Tribunal habrá redactado.

Para esta prueba el concursante dispondrá del término máximo de cuatro horas; podrá consultar los textos legales que se procure, con intervención del Secretario del Tribunal, y estará obligado a consignar en su trabajo las obras consultadas.

Tercera. Redacción de dos sentencias a base de los supuestos o a la vista de los antecedentes documentales que el Tribunal facilitará. Una de dichas resoluciones se referirá a un juicio declarativo y la otra a un juicio oral en materia criminal.

Los concursantes habrán de practicar los trabajos de la anterior prueba dentro del término de ocho horas.

Los aspirantes que no realicen en catalán las pruebas del concurso, en caso de resultar aprobados habrán de acreditar el conocimiento de la lengua catalana mediante la práctica de las pruebas siguientes:

Primera. Traducción directa del catalán al castellano de un texto escogido cada vez por el Tribunal.

Segunda. Traducción inversa del castellano al catalán de un texto que el Tribunal escogerá en cada caso.

Cada una de las expresadas pruebas no podrá durar más de treinta minutos.

Las instancias y los documentos que sean acompañados para acreditar las circunstancias que deben reunir los aspirantes han de ser presentados al Departamento de Justicia y Derecho dentro del término de quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio. Podrán, además, los concursantes acreditar documentalmente que concurren a su favor los méritos que se determinan en el artículo 16 del Decreto de 8 de Junio de 1934 o cualquier otro que estimen pertinente alegar.

A la presentación de la instancia y correspondiente documentación en el Departamento de Justicia y Derecho habrá que abonar, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 50 pesetas en metálico, que no será devuelta ni en el caso de no presentarse el concursante a la práctica de los ejercicios eliminatorios.

Oportunamente será publicado en el *Bulletí Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en la *GACETA DE MADRID* la lista de los concursantes admitidos.

Barcelona, 10 de Junio de 1936.—El Consejero de Justicia y Derecho, P. Comas y Calvet.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde de Guecho (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Octubre próximo, en la que se adjudicarán como premios un automóvil Ford, de nueve caballos y cuatro cilindros, tasado en 8.050 pesetas; una vaca, valorada en 1.500 pesetas, y una máquina de coser Singer, tasada en 500 pesetas a los poseedores de los números iguales a los del primero, segundo y tercer premio, respectivamente, de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 16 de Junio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Algarinejo (Granada), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso para su provisión en propiedad en 8 de Enero de 1936,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de 7 de dicho mes, ha acordado designar Secretario en propiedad de aquella al concursante D. José Fernández de Cañete y Guerrero, opositor número 157 de las de 1935.

Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Lérida, pasaje del Ampurdán, letra A, ocupa la

Residencia de Normalistas, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de doña Teresa Florenza Morelles o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Teruel, calle de Hartzbusch, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de doña Fortunata Fortea Portos o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de las Concepciones ocupa en Soria la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 8.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo a capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Casto Hernández o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de

Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado el 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Palencia, P. de San Antolín, números 9 y 10, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.300 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de doña Margarita Zuazogaitia de la Cuesta o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Badajoz, plaza de López de Ayala, número 3, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 7.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Fernando Montero de Espinosa o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Badajoz, calle Menacho, número 2, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 5.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con

cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre del Presidente de la Diputación provincial o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Barcelona, Rambla de Cataluña, número 123, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 33.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Juan Sanfeliú Gasol o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Albacete ocupa la antigua Normal de Maestros, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Alicante ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apar-

tado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 10.800 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. León Dupuy Contrera o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Almería, calle de Sagasta, número 5, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 7.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Serafín de Torres Bernabé o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado, en 31 de Marzo de 1936, el contrato de arrendamiento del local que en Orense, calle del Progreso, número 23, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 9.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de Luis Blanco Rivero o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado, en 31 de Marzo de 1936, el contrato de arrendamiento del local que en Murcia, plaza de Fontes, número 2, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 12.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de doña Concepción Pineda González-Maldonado o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado, en 31 de Marzo de 1936, el contrato de arrendamiento del local que en Lérida, Rambla de Aragón, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 17.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Román Felipe Galileo, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Cuenca, plaza del Carmen, número 8, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo, y precio anual de 2.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Mariano Zomeño Cobo, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Ma-

yo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Girona, avenida de Jaime I, número 3, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo, y precio anual de 3.670 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Modesto Furest y Roca, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Granada, calle de Alhamar, número 28, ocupa la Residencia de Normalistas, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo, y precio anual de 8.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de doña Mercedes Ferrer Machuca, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Cádiz, calle de Adolfo Coutro, número 11, ocupa la Escuela normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 10.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre

de D. Emilio de Sola Ramos o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Cádiz, calle de Manuel Roncés, número 14, ocupa la Residencia de Alumnos normalistas, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 9.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de doña María de la Concepción Portillo y Ruiz o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en La Laguna, calle de Novo Grimón, número 14, ocupa la Escuela normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.800 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Fernando Oraa Trujillo o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado, en 31 de Marzo de 1936, el contrato de arrendamiento del local que en Huelva, calle Alcalde Mosa, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 8.700 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con

cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Santiago García Morales o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado, en 31 de Marzo de 1936, el contrato de arrendamiento del local que en Jaén, calle de Emilio Mariscal, número 16, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de Luis Fernández Ramos, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado, en 31 de Diciembre de 1935, el contrato de arrendamiento del local que en Jaén, calle del Almendro Aguilar, número 6, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el primer trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el primer trimestre del corriente año, a nombre de D. Juan Gay Fernández, o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Habiéndose acordado por Orden de este Ministerio de 17 de Enero último (*Boletín Oficial* del 25) hacer un llamamiento a la persona o personas que puedan considerarse sucesoras del vínculo o mayorazgo instituido por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. D. José de Argáiz,

Arzobispo que fué de Granada, en 10 de Diciembre de 1666, ante el Escribano real y de la Contaduría de dicha ciudad D. Pedro Quintana, a fin de que, previos los requisitos que determina el artículo 33 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, pueda ser designado Patrono de sangre de la Fundación particular benéfico docente instituida por dicho señor en Arnedo (Logroño),

Esta Subsecretaría ha acordado llamar por medio del presente edicto a quienes, bajo cualquier concepto, se consideren con derecho a dicho vínculo o mayorazgo para que durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, hagan uso del derecho que les compete en relación al referido patronazgo fundacional; advirtiéndoles que durante dicho término obrará a su disposición el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de nueve de la mañana a dos de la tarde, todos los días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de don José Alcubilla Abad, expedido en 1.º de Octubre de 1929.

Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra elemental de doña María de la Concepción García de Leonardo Acocer, expedido en 28 de Noviembre de 1932.

Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Vista la instancia de D. José Antonio Rodríguez Martín, Maestro de Jerez de los Caballeros, de esa provincia, solicitando acumulación de servicios para los efectos de concurso general de traslado:

Resultando que por Orden de 23 de Septiembre de 1935 fué nombrado Maestro provisional del Colegio de Sordomudos de Madrid, tomando posesión el 1 de Octubre siguiente:

Resultando que por Orden de 30 de Octubre de 1935 fué anulado el referido nombramiento, por carecer de condiciones legales el interesado, cesando en 5 de Noviembre último y reintegrándose a su Escuela de Jerez de los Caballeros:

Considerando que no ha dejado el Sr. Rodríguez Martín de ser titular de la Escuela, por la provisionalidad con que se hizo el nombramiento para el Colegio de Sordomudos,

Esta Dirección general ha acordado

que los servicios prestados por D. José Antonio Rodríguez Martín, desde que tomó posesión de su Escuela de Jerez de los Caballeros, se consideren prestados sin interrupción para efectos de concursos de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Visto el expediente de acumulación de servicios de doña María Beltrán González, entrado en el Ministerio el 15 del actual:

Resultando que por Orden de 28 de Mayo de 1928 fué nombrada Maestra de las Escuelas unitarias de Moncada, de esa provincia, posesionándose en 16 de Junio siguiente:

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Octubre de 1933, publicada en la GACETA de 4 de Noviembre del mismo año, fueron graduadas las Escuelas nacionales del citado pueblo:

Resultando que, por no convenirle quedarse de Maestra de Sección, fué nombrada a su instancia, por segundo turno de traslado forzoso, Maestra de Nazaret, Escuela de párvulos número 5:

Considerando que para acogerse esta Maestra a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934, pide la acumulación de servicios prestados en la Escuela de Moncada a los de su actual destino:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, emitido en 13 del actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la acumulación de servicios solicitada por doña María Beltrán González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia de doña Rosa Giraldez Fernández, entrada en el Ministerio con fecha 15 del actual, solicitando se le cuenten como prestados, sin interrupción, los servicios en las dos Escuelas graduadas de niños de Ciudad Real por haber sido nombrada para la actual Escuela en traslado forzoso:

Resultando que fué nombrada por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 en virtud de concurso de traslado, posesionándose de una Sección de la Escuela graduada grupo "Cruz Prado" en 26 de Octubre de dicho año:

Resultando que, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Marzo último y en cumplimiento de la sentencia dictada en 25 de Febrero anterior por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Elena Martín Pérez, quedó desplazada de la mencionada Sección de la Escuela graduada

grupo "Cruz Prado", considerándose la comprendida en la situación de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 y caso tercero de la Orden de la Dirección general de 26 del mismo mes y año y aclaración contenida en la GACETA de 16 de Mayo siguiente:

Resultando que, en petición formulada por doña Rosa Giráldez Fernández, se dictó una Orden en 21 de Mayo nombrándola Maestra en propiedad de una Sección de la Escuela nacional graduada número 2, de la que se posesionó el día 1.º de Junio actual:

Resultando que durante el período comprendido entre el cese en su actual destino y la posesión en la actual, estuvo a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza:

Considerando que con tales antecedentes y como caso de fuerza mayor se trata de un traslado forzoso, y que procede la acumulación de servicios, según lo que determina la Orden de 26 de Abril de 1936, entendiéndolo así la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real en su informe favorable de 12 del actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la acumulación de servicios solicitada por doña Rosa Giráldez Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por D. Juan Tort Servat, Maestro excedente de la escuela de La Pobla de Lillet (Barcelona), número 21.572 del primer Escalafón, a quien se concedió el derecho al reingreso:

Resultando que el Sr. Tort Servat cesó en la Escuela de La Pobla de Lillet en 9 de Febrero de 1935, por excedencia, habiéndosele concedido el derecho al reingreso por Orden de 20 de Mayo último (GACETA de 22):

Resultando que la citada Escuela de La Pobla de Lillet, última servida por el solicitante, tiene un censo de población de 2.716 habitantes:

Resultando que el Sr. Tort Servat, en solicitud aparte de su expediente, solicita la Escuela de La Garriga (Barcelona), manifestando que tiene un censo de 2.342 habitantes,

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia, de censo análogo a la de La Pobla de Lillet (Barcelona), haciendo constar que no figura la vacante de La Garriga (Barcelona), por tener un censo de 3.042 habitantes, según el nomenclátor oficial de 1930:

Considerando que el Sr. Tort Servat, al solicitar Escuela no puede determinar preferencia sobre ninguna, sino que se atenderá a lo dispuesto en el

apartado segundo de la mencionada Orden ministerial de 8 de Marzo de 1935, por la que se le adjudica la Escuela de censo más próximo al de la que ocupara al obtener la excedencia y lleve más tiempo vacante de las que figuren en la referida relación:

Considerando que el interesado cumplió los trámites reglamentarios y la Sección administrativa de Barcelona informó la petición del interesado,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Juan Tort Servat, Maestro que fué de La Pobla de Lillet (Barcelona), con 2.716 habitantes, propietario de la Escuela de Gélida (Barcelona), con 2.371 habitantes, unitaria, vacante por fallecimiento en 1.º de Enero de 1936.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

#### SECCIÓN DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

##### Rectificaciones.

La GACETA DE MADRID de hoy publica el Decreto presidencial de 15 de los corrientes por el que se aprueba el proyecto para construir en Barbastro (Huesca) un edificio escolar en el camino La Boquera (Grupo B), y en el artículo 4.º se consigna que la aportación municipal, en principio, asciende a 31.830,17 pesetas en vez de 81.830,17 que corresponde.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes.

Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

La GACETA DE MADRID de hoy publica la Orden ministerial de 4 de los corrientes por la que se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio escolar en Vekilla de Ebro (Zaragoza), y en el apartado primero de la resolución se concreta que el presupuesto es de 54.149,11 pesetas en vez de 57.149,11 que corresponde, y así se hace constar en el primer Resultando.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes.

Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

La GACETA DE MADRID de hoy publica la Orden ministerial de 4 de los corrientes por la que se aprueba

el proyecto para la construcción de un edificio escolar en Sanchón de la Ribera (Salamanca), y en el primer apartado de la resolución se consiguan 1.287,07 pesetas como honorarios de dirección de las obras, en vez de 1.278,07 que corresponden y figuran en el apartado tercero.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

La GACETA DE MADRID de hoy publica la Orden ministerial de 6 de este mes concediendo subvención al Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) para construcción de diferentes edificios escolares y viviendas de los Maestros, y en el último párrafo del primer resultando se ha omitido que a Las Planas corresponden 10 viviendas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes. Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

La GACETA DE MADRID de hoy publica la Orden ministerial de 8 de los corrientes concediendo al Ayuntamiento de Hervás (Cáceres) la subvención en principio de 204.000 pesetas para construcción de un Grupo escolar, y en el primer apartado de la resolución se omite que las Escuelas han de ser de seis secciones para niños y seis para niñas, como así se concreta en el primer párrafo de la mencionada Orden.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes. Madrid, 10 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### Rectificación.

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del 19 del corriente mes la Ley aprobando el Plan general de obras formado por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, en el párrafo segundo del artículo 3.º, se publica a continuación debidamente rectificado:

"Las cantidades previstas como gasto en cada año se consignarán en los presupuestos respectivos del Departamento de Obras públicas, con destino a las obras y atenciones autorizadas por esta Ley.

Los remanentes no comprometidos en fin de cada año o que habiéndose comprometido no hubieran llegado a invertirse dentro de aquél, incrementarán la anualidad del año siguiente, y el que, por la segunda de dichas causas pudiera resultar de la última anualidad, podrá invertirse hasta la total terminación y liquidación de las obras a que estuviere afecto."

Madrid, 19 de Junio de 1936.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
HIDRAULICAS Y PUERTOS

## SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Vistos los expedientes en competencia de la Sociedad Elders Fyffes Limited y D. Miguel Curbelo Espino y D. Eladio Alonso González sobre utilización de aguas públicas para riegos en término municipal de Adeje, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que, pasados ambos expedientes a informe del Consejo de Obras públicas, la Sección correspondiente acordó por unanimidad proponer a la Superioridad las siguientes conclusiones:

Primera. Otorgar la concesión solicitada por D. Eric Bisset, en nombre de la Sociedad mercantil Elders Fyffe Limited, y la de las aguas sobrantes a D. Julián Pérez Hernández, que representa a los Sres. D. Miguel Curbelo Espino, D. Eladio Alfonso González y D. Antonio Miguel Alonso, con arreglo a las condiciones que cita.

Segunda. Procede que por los autores de ambos proyectos se justifique debidamente su competencia profesional dentro de las disposiciones vigentes para firmarlos.

Resultando que por Orden de la Dirección general de Obras hidráulicas de 12 de Septiembre de 1932 pasaron ambos proyectos y expedientes a la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife para el cumplimiento de la condición segunda de las propuestas por el Consejo:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife remite, con fecha 24 de Septiembre de 1934, los expedientes y proyectos, acompañando los testimonios notariales de los títulos de los Ingenieros firmantes de ambos proyectos:

Considerando que una vez cumplido lo ordenado por la Dirección general de Obras Hidráulicas, procede otorgar las condiciones con arreglo a lo propuesto por el Consejo de Obras públicas en su conclusión primera.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Eric Bisset en nombre de la Sociedad mercantil "Elders Fyffers Limited", y la de las aguas sobrantes a D. Julián Pérez Hernández, que representa a los señores D. Miguel Curbelo Espino, don Eladio Alfonso González y D. Antonio Miguel Alonso, con las condiciones propuestas por el Consejo de Obras públicas en su informe de 29 de Junio de 1932, y que son las siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Eric Bisset, en concepto de apoderado y representante legal de la Sociedad "Elders Fyffers Limited", para aprovechar en el riego de terrenos de su propiedad, sitios en el término municipal de Adeje, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, aguas públicas discontinuas que discurren por los barrancos de las Torres, los Salitres y el Hoyo, en el citado término municipal, en cuantía de 500 litros por segundo de tiempo en cada uno de ellos, mediante la construcción de tres tomaderos; el primero, o sea el del cauce de las Torres, aguas arriba del punto en que cruza

este barranco el camino de Adeje a Hoya Grande, y a una distancia de éste de 1.590 metros en cota sobre el nivel del mar de 328 metros; el segundo tomadero, en el barranco de los Salitres, a una distancia de 300 metros de su confluencia con el barranco anterior y en cota de 403 metros, y el tercero, en el barranco del Hoyo, a 97 metros del punto de confluencia con el de las Torres y en cota de 285 metros, conforme al proyecto presentado.

2.ª Se autoriza a D. Juan Pérez Hernández, en concepto de apoderado y representante de D. Miguel Curbelo Zapino, D. Eladio Alfonso González y D. Antonio Miguel Alfonso, para aprovechar en el riego de terrenos propios sitios en el término municipal de Adeje, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, 500 litros por segundo de tiempo de los sobrantes de las aguas públicas y discontinuas que discurren por los barrancos de las Torres, los Salitres y del Hoyo, en el citado término municipal, por iguales partes en cada uno de ellos, mediante la construcción de tres tomaderos: el primero, o sea el del cauce de las Torres, estará situado a 1.630 metros aguas arriba del camino que va desde Adeje a Hoya Grande; el segundo tomadero estará situado en el barranco de los Salitres, a una distancia de 330 metros de su confluencia con el barranco anterior y en la cota de 427 metros sobre el nivel del mar, y el tercero se emplaza en el barranco del Hoyo, a 130 metros de su confluencia con el barranco de las Torres y en cota de 300 metros, conforme al proyecto presentado.

3.ª Las obras de una y otra concesión se efectuarán con arreglo a los proyectos que sirven de base a las peticiones respectivas y que figuran unidos a los expedientes, pudiendo el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue autorizar las modificaciones de detalle que no alteren la esencia del proyecto.

Antes de llevarse a efecto el proyecto de los Sres. Curbelo y Alfonso, deberán proponer a la aprobación de la Administración la disposición que en sus tomaderos garantice de un modo automático las preferencias de los señores Elders Fyffers Limited en el uso de 300 litros por segundo de tiempo en cada uno de los barrancos.

4.ª Las concesiones se entienden hechas sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos que ocasionen las inspecciones que les afecten, así como los de replanteo y reconocimiento de las obras.

6.ª Antes de proceder a su ejecución, el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue hará los replanteos de las obras y levantará las actas de las operaciones.

7.ª Las obras de la concesión de los Sres. Elders Fyffers Limited comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de aquélla en el *Boletín Oficial* de la provincia, y terminarán en el de tres años.

Los Sres. Curbelo y Alfonso propondrán, dentro del término de un mes,

a partir de idéntica publicación, la disposición de sus tomaderos a que se refiere la disposición tercera, y comenzarán las obras en el mismo plazo antes fijado al efecto al otro concesionario, si para entonces hubiese sido ya aprobado, y de lo contrario, al mes de recaída la aprobación, debiendo terminar en el plazo de tres años, contados, según los casos, de su comienzo.

8.ª Terminadas las obras, se practicarán los reconocimientos de las mismas y se levantarán actas de los resultados.

9.ª Las fianzas depositadas serán elevadas al 3 por 100 y serán devueltas a los interesados una vez aprobadas las actas a que se refiere la condición anterior.

10. Los concesionarios quedan obligados a dar cumplimiento durante la ejecución de las obras a cuanto previenen las leyes de Accidentes y de Contratación del trabajo y Protección a la industria nacional.

11. El incumplimiento, por parte de los concesionarios, de cualquiera de las condiciones de las concesiones, dará lugar a su caducidad, siguiéndose los trámites previstos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación; ocurriendo lo mismo por todos los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando, además, sujetas a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que estas concesiones se refieren.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido ambos pólizas de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que quedan unidas al expediente, de Orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas (Sección de Obras Hidráulicas), ha resuelto autorizar a la Sociedad anónima Electra del Viesgo para establecer un puente sobre el río Navia, en el sitio llamado Peña dos Bixoto, en término municipal de Illondo, provincia de Oviedo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se aprueba el establecimiento sobre el río Navia, en término municipal de Illano, provincia de Oviedo, en el sitio llamado Peña dos Bixotos, de un puente colgante de 110 metros de luz y dos metros de anchura, en sustitución del puente municipal llamado Tourobia, que queda sumergido por el embalse creado por el aprovechamiento de la totalidad de las aguas del río Navia, otorgado por Real orden de 23 de Agosto de 1920 a D. Fernando P. Casariego, y transferido a la Sociedad anónima Electra del Viesgo por Real

orden de 15 de Diciembre de 1922, quedando legalizada la situación del puente construido con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y que está autorizado en 17 de Diciembre de 1932 por el Ingeniero de Caminos D. Isidoro Fontana Elvira, a cuyo efecto se aprueba dicho proyecto.

2.ª Se aprueba el acta de reconocimiento de las obras del citado puente, practicado en 20 de Octubre de 1933, y se reconoce el carácter y validez de reconocimiento final de las obras, pero la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño deberá proceder, lo antes posible, a efectuar las pruebas de resistencia del puente con arreglo a las cargas máximas admitidas para el cálculo.

3.ª El tren de cargas que podrá circular por el puente estará formado, como máximo, por dos carros del país con su carga, equivalente al peso total de 3.600 kilogramos, y para advertir que no podrá ser superados se colocarán en las entradas de aquél, en forma clara y visible, las señales y avisos necesarios.

4.ª La conservación de las obras, en tanto no reviertan al Estado todas las correspondientes al aprovechamiento de aguas citado, será de cuenta de la Sociedad concesionaria, la que será responsable de cuantos perjuicios y accidentes se irroguen y sean imputables a abandono o mala conservación del puente.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la zona litoral del Norte de España.



## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

#### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a oposición libre para proveer la plaza de Médico de guardia, con carácter eventual, del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 2.º, Sección 9.ª, del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir la oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos, en relación con el servicio que hayan de desempeñar, y sin antecedentes penales.

2.ª No exceder de la edad de treinta años.

3.ª No ejercer la profesión libre durante el tiempo de su nombramiento como interno.

4.ª Residir en el Hospital; entendiéndose que la residencia es solamente para el interesado, no encargándose el Hospital de proporcionar vivienda para su familia.

5.ª El nombramiento será por un año, prorrogable por períodos iguales a propuesta del Director del Establecimiento y durante el plazo improrrogable de cinco años.

6.ª Los ejercicios serán los siguientes:

Primero. Exploración, diagnóstico y tratamiento de un enfermo. Este ejercicio se hará en la forma que el Tribunal designe y será eliminatorio.

Segundo. Desarrollar por escrito, en el tiempo que acuerde el Tribunal, un tema elegido a la suerte de un programa de diez temas, entregado a los opositores con veinticuatro horas de antelación.

7.ª El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios estará constituido por: D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital, Presidente. Vocales: D. Pedro Zarco Bohorques, Director del Sanatorio de Valdelatas; D. Juan Torres Gost, Director del Sanatorio de Húmera; D. Francisco Blanco Rodríguez, Director del Sanatorio de Alcohete, y D. Rafael Navarro Gutiérrez, Director del Dispensario Antituberculoso del distrito de Buena Vista.

8.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Subsecretaría de Sanidad en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o certificación de estudios.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni hallarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Recibo de haber efectuado el pago de 25 pesetas en metálico en la Habilitación de la Subsecretaría de Sanidad, en concepto de derechos de oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

En cumplimiento de Orden ministerial de esta fecha, y de acuerdo con el artículo 9.º del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930 y Decreto de 13 de Octubre de 1931, se convoca para la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Tuberculosis y vacunación antituberculosa, perteneciente a la plantilla del Cuerpo médico de Sanidad Nacional, con arreglo a los siguientes turnos:

1.º Por reingreso de un ex Jefe de la Sección vacante o de alguna similar, previo informe de la Junta técnica de la Sección de Higiene del expresado Instituto; y

2.º En caso de quedar desierta en este turno, por concurso oposición entre funcionarios que pertenezcan o hayan pertenecido a la plantilla técnica de la Sección de Higiene del Instituto Nacional de Sanidad.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en el Registro general de la Dirección general de Sanidad (plaza de España).

El ejercicio de esta plaza es incompatible con el particular en cualquier laboratorio en que se preparen sueros, vacunas y productos biológicos; con la representación de entidades elaboradoras de material y productos de laboratorio, y con cualquier trabajo en casas dedicadas a producción de sustancias y prácticas para la desratización, desinsectación y desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

## INSTITUTO NACIONAL DE SANIDAD

### SECCIÓN DE ESTUDIOS SANITARIOS

#### Aviso.

Se pone en conocimiento de los señores concursantes a la plaza de Preparador del Laboratorio de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición de la Sección de Estudios sanitarios de ese Instituto que el próximo martes, día 23 de los corrientes, comenzarán, a las cuatro y media de la tarde, los ejercicios correspondientes.

El examen consistirá en un ejercicio teórico-práctico, deducido de los temas contenidos en el programa de dicha Sección fijado en el tablón de anuncios de la misma en la calle de Recoletos, número 19 (hotel).

Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Secretario general del Instituto, J. Estellés.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.